




Queja: 9322/2020/III

Conceptos de violación de derechos humanos:

- **A la vida.**
- **A la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública.**
- **A la libertad.**
- **A la integridad física y seguridad personal.**

Autoridad a quien se dirige:

- **Ayuntamiento de San Miguel el Alto.**



El 19 de mayo de 2020, agentes de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel el Alto encarcelaron a un hombre por posesión de estupefacientes. Una vez en la celda esta persona se quitó la vida, sujetando su camisa a uno de los barrotes para ahorcarse. Con lo anterior, se acreditó que el personal de que laboró el día de los hechos y se encontraba a cargo de su custodia fue omiso y negligente; además de que la cárcel municipal de San Miguel el Alto, no tiene la infraestructura, personal, protocolos y capacitación necesaria para proteger la vida de las personas ingresadas a sus celdas, ni cuenta con herramientas efectivas para salvaguardar la seguridad y la integridad física de las personas privadas de su libertad.

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	4
II.	EVIDENCIAS	51
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	58
	3.1 <i>Competencia</i>	58
	3.2 <i>Planteamiento del problema</i>	59
	3.3 <i>Hipótesis</i>	59
	3.4 <i>Derechos humanos violados y estándar legal aplicable</i>	59
	3.4.1 Derecho a la vida	60
	3.4.2 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública	65
	3.4.3 Derecho a la libertad	83
	3.4.4 Derecho a la integridad y seguridad personal	85
	3.5 <i>Análisis del caso</i>	88
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	97
	4.1 <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	97
	4.2 <i>Reparación integral del daño</i>	97
V.	CONCLUSIONES	99
	5.1 <i>Conclusiones</i>	99
	5.2 <i>Recomendaciones</i>	100
	5.3 <i>Peticiones</i>	101

TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, los significados de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CoIDH
Dirección de Seguridad Pública de San Miguel el Alto	DSPSMA
Fiscalía del Estado	FE
Informe Policial Homologado	IPH
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Ministerio Público	MP
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización de los Estados Americanos	OEA
Órgano Interno de Control	OIC
Unidad de Protección Civil Municipal de San Miguel el Alto	UPCMSMA

Recomendación 12/2022
Guadalajara, Jalisco, 3 de marzo de 2022
Asunto: violación de los derechos humanos a la vida,
a legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento
de la función pública, a la libertad, a la integridad
física y seguridad personal.

Queja 9322/2020/III

Presidente municipal de San Miguel el Alto¹

Síntesis

En el mes de julio de 2020, personal de la Tercera Visitaduría General y del Mecanismo Estatal de Prevención a la Tortura de esta Comisión, realizó una serie de supervisiones a las cárceles municipales de los 125 municipios del estado (motivadas por la Recomendación General 2/2020). Durante la visita al centro de retención de San Miguel el Alto, se tuvo conocimiento que en ese año un interno se ahorcó en el interior de una celda.

Después de las investigaciones realizadas por esta defensoría pública, se tuvo conocimiento que el 19 de mayo de 2020, agentes de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel el Alto, encarcelaron a (ELIMINADO 1) y a (ELIMINADO 1), pues los habían detenido por poseer estupefacientes.

En la celda, (ELIMINADO 1) se quitó la vida con su camiseta que sujetó a los barrotes para ahorcarse. Con lo anterior, se acreditó que el personal de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel El Alto, que se encontraba encargado de su custodia, no cumplió con las medidas necesarias para salvaguardar su vida e integridad física, lo que trajo como consecuencia su muerte.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 11 de noviembre de 2020 personal jurídico de esta Comisión, adscrito a la oficina que atiende la región Altos Sur Tepatlán de Morelos, levantó un acta circunstanciada con motivo de comunicación telefónica en la que se hizo

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la anterior administración, pero se dirige a la actual autoridad para que se tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

constar que, en julio de 2020, durante la visita que se realizó al centro de retención de San Miguel el Alto (acción motivada por la Recomendación General 2/2020), se informó lo siguiente:

... personal de esta Comisión informó, que personal de la Dirección de Seguridad Pública (DPSMA) de ese lugar indicó: sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar, que en el interior de la cárcel municipal, se suscitó un suicidio por parte de un interno que se colgó de los barrotes de una celda, que incluso a consecuencia de ello, modificaron ya la orientación de los mismos, para prevenir que suceda otro evento, como este...

2. El 18 de noviembre de 2020 se inició queja de oficio, y se requirió a las autoridades que a continuación se enlistan para que cumplieran con lo siguiente:

Al comisario de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel el Alto:

... Primero. Rendir un informe pormenorizado en el que se realice una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos con relación al suicidio de una persona privada de su libertad en la cárcel municipal, según se narra en la referida constancia, puntualizando entonces, la naturaleza de su intervención.

Segundo. Proporcionar información respecto al nombre de la totalidad de los elementos policiales que participaron en la detención y custodia del agraviado, y sea el conducto para notificarles que deberán rendir a esta Comisión un informe por escrito en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos. Lo anterior dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Tercero. Enviar copia certificada del parte de novedades, del reporte de cabina, del informe de detención y de la fatiga o rol de servicio de personal, correspondiente al día de los hechos.

Cuarta. Enviar copia certificada del parte médico de lesiones que se elaboró al agraviado (finado) con motivo de su ingreso a la cárcel municipal.

Quinto. Informar si en el interior de las celdas se cuenta con el equipo de video vigilancia y en su caso remitir dichos videos.

Sexto. Enviar copia certificada de la libreta de ingreso de detenidos de la cárcel municipal de San Miguel el Alto, relativa a la fecha de ingreso de dicha persona.

Séptima. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

Al director del Distrito II de la Fiscalía del Estado:

... Primero. Proporcionar información respecto a la carpeta de investigación que se hayan iniciado con motivo del fallecimiento de la persona mencionada en el acta de referencia, así como el nombre completo del o los agentes del Ministerio Público encargados de su integración, y sea el conducto para notificarles que deberán rendir a esta Comisión un informe por escrito en relación a cuál fue el trámite que se dio a la investigación, precisando si se realizaron las diligencias necesarias para encontrar a los responsables del fallecimiento y, remitir copia de dicha carpeta de investigación.

Segundo. En dicho informe el agente del Ministerio Público responsable, deberá precisar si se tomó alguna medida de protección y/o atención a favor de las víctimas indirectas, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Para el supuesto que se considere que la información solicitada es de carácter confidencial o reservada de conformidad con los artículos 17 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Comisión establecerá los mecanismos de resguardo y seguridad de la información puesta a disposición; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de esta Comisión, se ordenará como medida de protección guardar en sobre cerrado dicha información, de la cual se tomará únicamente lo necesario para la prosecución y trámite de la queja 9322/2020. En el entendido que los datos confidenciales se mantendrán en reserva de acuerdo con la citada Ley de Información Pública.

Tercero. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

2.1. En la misma fecha que antecede, y con la finalidad de evitar la producción de daños de difícil reparación para las víctimas indirectas y evitar la consumación de nuevos hechos, que pudieran redundar en violaciones a derechos humanos, se solicitó al entonces presidente municipal de San Miguel el Alto cumplir con las siguientes medidas cautelares:

... Primera. Instruya a quien corresponda para que con base en las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los elementos policiales que intervinieron en la detención, custodia, lesiones y muerte del fallecido, debiendo garantizar el derecho de audiencia y defensa de los elementos que resulten involucrados.

Segunda. Instruya al personal de la DSPSMA que corresponda para que en todo momento coadyuven con la investigación, facilitando el acceso a todos los datos de prueba que resulten indispensables y que se encuentren al alcance de esa Comisaría, con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos y la participación de los responsables.

Tercera. Como garantía de no repetición, se fortalezca la capacitación de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos de la DSPSMA, a fin de concientizarlos en la protección y respeto de los derechos humanos de todas las personas. Lo anterior, para que en lo sucesivo no incurran en violaciones gravísimas de derechos humanos como las mencionadas.

Cuarta. En su oportunidad, ordene a quien corresponda realizar la reparación integral del daño a favor de los familiares de la víctima directa, conforme a las medidas previstas en la Ley General de Víctimas. Para ello debe considerarse también, en su caso, erogar las cantidades necesarias para su tratamiento y rehabilitación psicológica de sus familiares.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda inicie una investigación administrativa, tendente a reunir elementos suficientes para la instauración del procedimiento de responsabilidad en contra de los servidores públicos de carácter administrativo que pudieran resultar responsables por las omisiones y negligencias que provocaron el fallecimiento de la víctima directa, así como por la indebida atención médica brindada durante la estadía del ofendido en las instalaciones de la DSPSMA, de conformidad con los artículos 82, 84, 87 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa...

3. El 16 de diciembre de 2020 se ordenó requerir por segunda ocasión al director del Distrito II de la FE, para que diera respuesta a los requerimientos planteados en el acuerdo de admisión, descritos previamente en el punto 2 de este apartado.

4. El 29 de enero de 2021 se recibió el oficio sin número del mismo día de su presentación, suscrito por Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces presidente municipal de San Miguel el Alto, a través del cual, y en atención a las medidas precautorias que le fueron solicitadas por este organismo, respondió a cada una de la siguiente manera:

... Es mi deseo manifestar que toda vez que el agente del Ministerio Público, es el encargado de valorar las pruebas con el fin de valorar las responsabilidades de los presuntos responsables, me es imposible instaurar un procedimiento administrativo ya que no se cuentan con elementos suficientes, en los cuales se pueda determinar la existencia de negligencia, omisiones o mala praxis efectuada por los elementos de

seguridad pública, lo que al efectuar dicho procedimiento es violatorio al principio de presunción de inocencia consagrado en nuestra Carta Magna.

[...]

Por lo que es mi deseo manifestar que cuentan con todo el apoyo, de esta dirección para poder aportar con todos los elementos que sean necesarios y que tengamos en nuestras posibilidades en aportar para el esclarecimiento de los hechos.

[...]

Por lo que manifiesto que buscaremos cursos y capacitaciones para que los elementos de seguridad pública se capaciten, con el objetivo de hacer cumplir cabalmente sus funciones salvaguardando la dignidad humana y los derechos humanos.

[...]

Por lo que quiero señalar, que toda vez que no se han determinado responsables dentro de la carpeta de investigación en que se guarda con el agente de MP, me es imposible cumplir con dicha medida toda vez que no se ha fijado una reparación del daño, ni mucho menos se han señalado los responsables, ahora bien se cuenta con el apoyo de las dependencias como lo es DIF municipal, en donde se puede atender de forma personalizada a los familiares en tanto al apoyo de tratamiento y rehabilitación psicológica con nuestros especialistas.

[...]

Es mi deseo señalar que se girarán oficios al Órgano Interno de Control para que inicie con la investigación y que de ser el caso y se presenten omisiones o negligencias se sancione conforme a lo que por derecho corresponda...

4.1. En esa misma fecha se recibió el oficio CGSP/031/2021, del día 27 del mismo mes y año, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual refirió:

... En relación al informe solicitado a su servidora del desarrollo de los hechos con relación al suicidio de una persona privada de su libertad en la cárcel municipal, le informo que siendo las 08:15 horas del día 18 de Mayo del 2020 recibí una llamada telefónica por parte de la oficial de barandilla de nombre Jaqueline de Anda Ramírez, la cual me informó que una persona del sexo masculino el cual se encontraba recluso en los separos de la DSPSMA se había colgado de los barrotes de la ventana de la celda por lo que de inmediato di la orden de que se comunicara con personal de FE para que diera mando y conducción en relación a los hechos dirigiéndome al lugar para supervisar el resguardo de la escena.

Le informo que la totalidad de los elementos policiales que participaron en la detención son 2 (dos) mismos con el cargo de policías de línea de nombres Fernando Yovani Marín Temblador y Juan Manuel Landeros Vera los cuales no se encuentran laborando actualmente.

Le envió copia certificada del parte de novedades, del reporte de cabina, del informe de detención y de la fatiga o rol de servicio de personal, correspondiente al día de los hechos.

Así mismo le informo que no me es posible enviarle copia certificada del parte médico de lesiones que se le elaboro al agraviado (finado) ya que se le entregó original y copia al Martín Rosendo Gómez Anaya, personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF).

Le comento que en el interior de las celdas si se cuenta con equipo de video vigilancia el cual solo tiene capacidad de 30 días de resguardo de lo grabado y por el tiempo ya no cuento con dichos videos, cabe mencionar que dichos videos le fueron entregados en el informe policial homologado dentro de cadena de custodia en una memoria USB al personal de MP, el día 19 de Mayo del 2020 dentro de la Carpeta de Investigación (ELIMINADO 81).

Como información complementaria al lugar de los hechos arriba el jefe de grupo de la policía investigadora, de nombre José Manuel López Ramírez, quien en coordinación con personal del IJCF se hicieron cargo, así mismo arribó la hermana del ahora finado de nombre [...] a quien le fueron entregadas las pertenencias del occiso...

4.2. La servidora pública remitió copia certificada de diversas constancias, de las cuales destacan:

a) Oficio sin número del 19 de mayo de 2020, que carece de firmas autógrafas, relativo a la puesta a disposición de una persona detenida, y en el que se hizo constar:

... Por este conducto dejo en calidad de detenido a quien dice llamarse (ELIMINADO 1), quien dice tener (ELIMINADO 23) de edad, con domicilio en (ELIMINADO 2), en el municipio de San Miguel el Alto, el cual fue detenido a las 04:15 horas del día 19 de mayo de 2020, detención efectuada en las calles Insurgentes e Hidalgo, por los elementos de la DSPSMA Yovani Marín y Juan Manuel Landeros, que tripulaban la unidad oficial SMA-0104 por el motivo de portar polvo blanco y pipa cristal, trasladado a las instalaciones de la DSPSMA.

Por lo anteriormente narrado lo dejo a su disposición de ese Juzgado Municipal en calidad detenido...

b) Hoja de control de detenido de (ELIMINADO 1), con fecha de ingreso del 19 de mayo de 2020, que carece de firmas autógrafas y en la que se hizo constar:

... Datos personales. [...].

Resguardo de pertenencias. Cinturón: 1 negro. Agujetas: 2 negras. Cartera: 1 negra.

Descripción de hechos. Motivo de la detención: traer bolsita con droga llamada cristal pipa. Lugar de la detención: Insurgentes e Hidalgo.

Oficiales aprehensores: Juan Manuel y Yovani Marín. Unidad participante: SMA-104.

Observaciones. Recibe pertenencias hermana de nombre (ELIMINADO 1), a las 11:19 horas del 19 de mayo de 2020...

c) Parte de novedades suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora de la DSPSMA, que dirigió a Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces presidente municipal de San Miguel el Alto, correspondiente al 19 de mayo de 2020 y en el que hizo constar:

... 04:15 horas. Fueron detenidos (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), por el motivo de portación de droga y material para drogarse esto sobre la calle Insurgentes trasladándolos a los separos de la DSPSMA quedando a disposición del juez municipal.

08:15 horas. Encontrándose personal de barandilla así como personal de guardia en limpieza tanto de las instalaciones de la DSPSMA, así como barrer en la parte de estacionamiento de las unidades comenzaron a gritar los detenidos “oficial” volviendo a gritar “oficial”, contestado el elemento de guardia “qué pasó” ingresando el elemento al patio de los separos momento en que avistó a un detenido colgado de la ventana de la celda arribando el elemento subiendo en la ventana por el lado de fuera cortando la playera con la que se había colgado por lo que de inmediato dio aviso al elemento de barandilla mencionando que un detenido se había colgado por lo que se informó al responsable de turno así mismo se le informó en el momento a personal de Protección Civil para ver si lograban reavivar a la persona, arribando minutos después informando que la persona ya no contaba con signos vitales por lo que se le informó al personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses quienes se hicieron cargo del cuerpo...

d) Libreta de novedades de la DSPSMA, correspondiente al 19 de mayo de 2020, en la que se hizo constar:

...04:15 horas. Arribó la unidad 104 con dos detenidos por portar vegetal verde, polvo blanco y pipa para consumo (ELIMINADO 1) de (ELIMINADO 23) y (ELIMINADO 1) de (ELIMINADO 23) los mismos detenidos por Insurgentes cruce Hidalgo.

08:10 horas. Me reporta el compañero J. Asunción Gómez que se encontraba en la guardia que uno de los detenidos se había colgado, le di aviso a la encargada de turno Erika Franco, y posterior a Protección Civil, y procedo a revisar signos vitales percatándome que no tenía pulso y tenía sus pupilas dilatadas por lo que la encargada de turno arribó a la inspección, para hacer investigación de los hechos, luego se informó al agente del MP, licenciado José Hernán Cortés Machaen, y se procedió al llenado del Informe Policial Homologado.

09:44 horas. Arribó personal del MP y la policía investigadora.

10:10 horas. Arribó personal de SEMEFO, a cargo de Martín Gómez Anaya.

10:45 horas. SEMEFO recoge el cuerpo del fallecido...

5. El 17 de febrero de 2021 se solicitó a Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces presidente municipal de San Miguel el Alto, que reconsiderara la aceptación de la medida cautelar identificada como “primera”, en razón a que la presunta obligación que se pretendía determinar era la responsabilidad administrativa de los involucrados en los hechos, y no la responsabilidad penal. Por otra parte, también se pidió que remitiera copia del comunicado que envió al OIC para el inicio de la investigación administrativa de los hechos.

5.1. En la misma fecha referida en el párrafo anterior, se solicitó el auxilio y colaboración de las diversas autoridades que a continuación se enlistan, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplieran con lo siguiente:

a) A Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de Seguridad Pública de San Miguel el Alto:

... Único. Remita copia certificada de las bajas administrativas de Fernando Yovani Marín Temblador y Juan Manuel Landeros Vera, como elementos policiales de la corporación a su digno cargo...

b) A Jaqueline de Anda Ramírez, oficial de barandilla; Erika Fabiola Franco González y J. Asunción Gómez Gallardo, encargada y oficial de guardia (el día en que ocurrieron los hechos), respectivamente, de la DSPSMA:

... Único. Rindan un informe en colaboración, en el que hagan constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que apreciaron por sus sentidos, con motivo del suicidio que se suscitó el 19 de mayo de 2020, en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto...

c) Al licenciado José Hernán Cortés Machaen, agente del MP, entonces adscrito al Distrito II de la FE:

... Único. Rinda un informe en colaboración, en el que haga constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que apreciaron por sus sentidos, con motivo del suicidio que se suscitó el 19 de mayo de 2020, en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto...

d) A José Manuel López Ramírez, policía investigador adscrito al Distrito II de la FE:

... Único. Rindan un informe en colaboración, en el que hagan constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que apreciaron por sus sentidos, con motivo del suicidio que se suscitó el 19 de mayo de 2020, en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto...

e) A Martín Rosendo Gómez Anaya, perito "A" adscrito a la delegación Altos Sur del IJCF:

... Único. Rindan un informe en colaboración, en el que hagan constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que apreciaron por sus sentidos, con motivo del suicidio que se suscitó el 19 de mayo de 2020, en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto...

6. El 18 de febrero de 2021 personal jurídico de esta Comisión se constituyó legal y físicamente en la calle Santuario número 4, centro, en San Miguel el Alto, lugar en que se ubican las instalaciones de la DSPSMA, y en su interior la cárcel pública municipal, con la finalidad de realizar una investigación de campo relacionada a los hechos que se investigan, con los siguientes resultados:

a) Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de DSPSMA, autorizó el desahogó de la diligencia y designó a Fernando Moreno González, secretario administrativo de la corporación, para que acompañara al personal de esta defensoría.

b) Se hace constar que el ingresó a la DSPSMA es a través de una puerta de dos hojas de madera de aproximadamente 3 metros, que permite el ingreso a un pasillo de aproximadamente 4.5 metros, inmediato al ingreso se encuentran dos puertas a ambos lados de aproximadamente 1.5 metros cada una, la situada a la izquierda corresponde al despacho del oficial de barandilla, en este lugar se encuentran las pantallas de las cámaras de videovigilancia, que son

monitoreadas por dicho servidor público, quien también es el funcionario responsable de registrar los ingresos y salidas de los retenidos por faltas administrativas a la cárcel municipal. Se hace constar que hay una distancia de aproximadamente 18 metros de la puerta de esta oficina hasta las celdas en funcionamiento, y por las características del edificio, las celdas y los detenidos no están a la vista del oficial que se encarga de su custodia.

A la derecha del pasillo se encuentra la oficina en que despacha el secretario administrativo de la corporación.

En la puerta de ingreso se encuentra el oficial de Guardia, que es el responsable de vigilar la entrada de cualquier persona a las instalaciones.

c) Continuo a la puerta principal de ingreso a la DSPSMA, se encuentra un pasillo de aproximadamente 4.5 metros de ancho por 6 metros de largo, que permite llegar a un patio de aproximadamente 12 metros por 8 metros, alrededor se encuentran 2 celdas, 2 dormitorios y un baño.

d) Actualmente se encuentran habilitadas dos celdas, identificadas con los nombres de “Siberia” y “La Bastilla” en la parte superior de sus puertas de ingreso; Fernando Moreno González, secretario administrativo de la corporación, indicó que el suicidio ocurrió en la primera de las mencionadas.

e) La celda “Siberia” tiene una superficie de aproximadamente 10 por 4 metros, con 6 camas de cemento, así como banca del mismo material en cada extremo, 1 baño sin agua corriente (se limpia al verter agua con un balde), con iluminación natural, pero no artificial, y con cámara de videovigilancia, además de contar con una ventana de aproximadamente 1 por 2.5 metros, lugar en que al parecer (ELIMINADO 1) se suicidó. El funcionario municipal indicó:

... cuando sucedió el evento, la ventana tenía barrotes verticales y reforzamientos horizontales, y en el más alto de estos, (ELIMINADO 1), después que desgarró su camisa, la amarró y se colgó, pero ahora han sido modificados para evitar otro incidente, y los barrotes ahora son solamente verticales...

Se hizo constar que los barrotes de la celda son gruesos, colocados en forma vertical y sin reforzamiento horizontal, lo que impide sostener o amarrar algún objeto.

f) La celda identificada como “La Bastilla”, con una superficie de aproximadamente 4.5 por 4 metros, con dos camas de cemento, baño y banca de cemento, iluminación natural, pero no artificial, baño sin agua corriente, cámara de videovigilancia.

g) El patio tiene instalados tres reflectores que proporcionan iluminación suficiente al lugar, no está techado, los dormitorios de los elementos policiales cuentan con cámaras de videovigilancia.

h) Al final de la diligencia se hizo presente Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, y el funcionario de esta CEDHJ le solicitó directamente que se le permitiera realizar una inspección al libro de registro de ingresos y salidas de detenidos, a lo cual se negó, solicitando que se pidiera por escrito. Una vez que leyó el acta de la investigación de campo realizada, solicitó el uso de la voz y agregó:

... el oficial de guardia realiza recorridos cada 30 minutos para vigilar la situación de las celdas, y que hay un oficial que cumple turnos de 24 horas...

Posteriormente, la funcionaria entrevistada estampó su rúbrica y selló el acta para constancia.

6.1. El mismo 18 de febrero de 2021, personal jurídico de esta Comisión se constituyó legal y físicamente en el domicilio particular de (ELIMINADO 1) (finado), donde entrevistó a un familiar, quien en relación a los hechos que se investigan, refirió:

... A las 18:00 horas del 18 de mayo de 2020, mi hermano (ELIMINADO 1) salió de este domicilio en compañía de unos amigos, y llevaba unos papeles para presentar una solicitud de trabajo, y hasta las 09:30 horas del siguiente día el 19 de mayo de ese año, vinieron policías municipales en una patrulla y nos avisaron lo que había pasado, y quiero agregar que mi hermano medía como [...], y todos en la casa consideramos que mi hermano no se suicidó, consideramos que fue privado de su vida, pues mi hermano era tan alto que no había altura suficiente para quitarse la vida en la celda, además cuando recibimos el cuerpo de mi hermano tenía marcas en el cuello debajo de la barbilla, una marca al parecer de un cable, reitero lo privaron de su vida y no se suicidó, de hecho mi hermano tenía más de un mes solo aquí en la casa, pues la familia se encontraba en los Estados Unidos de Norteamérica, y en relación a todo esto tenemos miedo de que se haga la investigación que aclare la situación, al considerar que también podemos ser objeto de agresiones, está situación que aconteció nos tiene muy afectados, tampoco hemos recibido información en relación a la investigación por parte

del MP, consideramos que se tiene que investigar más al respecto, que la FE nos proporcione la información de cómo sucedió su muerte...

7. El 19 de febrero de 2021 se recibió el oficio CGSP/045/2021 del día 18 del referido mes y año, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual remitió los siguientes documentos:

a) Certificado de incapacidad temporal para el trabajo del 4 de febrero de 2021, suscrito por Alfredo Sánchez Machuca, médico con especialidad en Ortopedia y Traumatología del Instituto Mexicano del Seguro Social, folio [...], por 28 días, a nombre de Juan Manuel Landeros Vera, policía municipal de San Miguel el Alto.

b) Oficio CGSP/040/2021 del 2 de febrero de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual informó al oficial mayor del referido ayuntamiento que el policía municipal Fernando Yovani Marín Temblador, abandonó el servicio a partir del día 1 del mismo mes y año, por lo que solicitó la baja administrativa correspondiente.

7.1. En la misma fecha que antecede se recibió el oficio sin número ni lugar y sin fecha de elaboración, suscrito por J. Asunción Gómez Gallardo, oficial de guardia de la DSPSMA, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado, en el que refirió:

... En contestación a la Queja 9322/2020/III, hago constar que el día 19 de mayo de 2020, a las 07:50 horas aproximadamente, estaba haciendo la limpieza de la comandancia (cocina) cuando empiezo a escuchar mucha grito de los detenidos y al salir al patio y acercarme a las celdas veo que en la ventana de la celda con nombre "Siberia" hay una persona colgada de las rejas con una garra de color gris amarrada en el cuello, corrí y corté con una navaja la garra para bajarlo y voy rápido a informarle a barandilla, Jaqueline de Anda Ramírez, y por la llave para abrir la celda, barandilla y yo ingresamos a la celda y preguntamos a los otros detenidos qué había pasado, pero ninguno sabía nada, comentaron que estaban dormidos y cuando despertaron lo vieron ahí colgado y por eso empezaron a gritar, barandilla sale de la celda para hablar para solicitar atención médica...

7.2. De igual forma, se recibió el oficio sin número, ni lugar y fecha de elaboración, suscrito por Jaqueline de Anda Ramírez, oficial de barandilla de la DSPSMA, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado, en el que relató:

... En contestación a la Queja 9322/2020/III de fecha 17 de febrero de 2021, en relación a los hechos ocurridos el 19 de mayo de 2020, en el interior de la cárcel de San Miguel el Alto, siendo yo oficial de barandilla.

Siendo aproximadamente las 07:53 de la mañana me encontraba haciendo aseo de la oficina donde laboro, cuando entró el guardia J. Asunción Gómez a informarme que en la celda “Siberia” había un detenido ahorcado, al cual el guardia le cortó la garra con la que se ahorcó, nos dirigimos a la celda e ingresamos para preguntar a los otros detenidos qué había pasado, pero ninguno sabía nada, porque se encontraban dormidos y cuando despertaron lo vieron ahí colgado, después salí de la celda para hablar para pedir apoyo médico, también llamé a la encargada de turno Erika Franco...

7.3. El mismo 19 de febrero de 2020, se recibió el oficio sin número, ni lugar y fecha de elaboración, suscrito por Erika Fabiola Franco González, encargada de turno de la DSPSMA, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado, en el que refirió:

... En contestación a la Queja 9322/2020/III hago constar que el 19 de mayo de 2020 a las 08:00 horas aproximadamente me encontraba de recorrido de vigilancia cuando recibí una llamada de cabina, la oficial Jaqueline de Anda Ramírez, la cual me informó que una de las personas que se encontraban detenidas se había ahorcado, dirigiéndome de inmediato a la comandancia, al llegar observó en la celda de nombre “Siberia” una persona tirada en el suelo y ya sin signos vitales. Dándole la orden a la oficial de barandilla, Jaqueline de Anda Ramírez que por su conducto informara a Fiscalía de Tepatitlán, así mismo dando la orden de acordonar el lugar hasta el arribo de personal de la policía investigadora y el agente del MP, así como del IJCF....

8. El 23 de febrero de 2021 se solicitó el auxilio y colaboración de Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, para que cumpliera con lo siguiente:

... Primero. Remita copia certificada del registro de detenidos correspondiente al 18 y 19 de mayo de 2020.

Segundo. Remita en medio digital una copia de la video grabación de la cámara de vídeo vigilancia instalada en la celda llamada “Siberia”, momento en que se registró el suicidio de (ELIMINADO 1).

Tercero. Requiera por su conducto al elemento policial activo, que goza de una incapacidad médica de nombre Juan Manuel Landeros Vera, dentro de los cinco días posteriores al requerimiento que se le formule, rinda un informe por escrito en el que consigne los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la detención de (ELIMINADO 1) ...

9. El 24 de febrero de 2021 se recibió el oficio sin número del día 23 del referido mes y año, suscrito por José Manuel López Ramírez, policía investigador de la FE, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado, en el que refirió:

... informo que siendo las 08:50 horas, del día 19 de mayo del 2020, al encontrarnos en nuestra base con sede en Jalostotitlán, recibí un mensaje vía *Whatsapp*, por parte del personal de guardia del MP en Tepatitlán, quien informó; sobre una persona sin vida en el interior de las celdas de DSPSMA, y el cual había ingresado a los separos a las 04:15 horas, por una falta administrativa, ya que se le había encontrado residuos de sustancia cristalina y una pipa, motivo por el cual, el suscrito José Manuel López Ramírez, en compañía de Enrique Paúl Tafoya Gazcón y del agente del MP adscrito a dicha zona, José Hernán Cortés Machaen, nos trasladamos a dichas instalaciones en San Miguel.

Lugar en donde a nuestro arribo, nos apersonamos con el oficial de nombre J. Asunción Gómez Gallardo, quien fuera el encargado de la guardia en el turno en que sucedieron los hechos, el cual, refirió que siendo las 08:30 horas, escuchó los gritos de ayuda por parte de uno de los internos de nombre (ELIMINANDO 1), quien a su vez le informó que estaba la víctima colgado de su cuello en las rejas de una ventana, por lo que el oficial de inmediato ingresó a la celda y lo descolgó y solicitó ayuda de servicios médicos, quienes una vez que llegaron al lugar, confirmaron el deceso de la víctima.

A lo que, de igual manera, el interno de nombre (ELIMINANDO 1), refirió que al estar pernoctando, escuchó unos ruidos que lo alertaron y cuando despertó observó a su compañero de celda colgado de los barrotes de la ventana de dicha celda, por lo que de inmediato gritó a los policías municipales pidiendo ayuda y posteriormente ingresó un oficial y descolgó a la víctima, y retiran a otra celda al interno.

Asimismo, se les indicó a los oficiales de DSPSMA que fungieron como primeros respondientes, por parte del agente del MP, sobre las video grabaciones del interior del lugar de intervención, a lo que por parte del personal de dicha dependencia se realizaron las extracciones de dichos videos y fueron entregados directamente a la agencia del MP con sede en San Miguel el Alto.

Por último, se agrega al presente ocuro, que cuando los suscritos ingresamos a la celda, la cual está con las siglas en su parte superior del ingreso “Siberia” observamos tendido sobre el piso y en posición decúbito dorsal a una persona sin vida, de sexo masculino, quien se nos indica que respondía al nombre de (ELIMINADO 1) de (ELIMINADO 23) de edad, el cual vestía un pantalón tipo mezclilla en color azul, camisa tipo polo en color blanco y calcetines en el mismo color, y quien tenía alrededor de su cuello, parte de una prenda de vestir en color negro, mientras que el resto de dicha prenda se observaba colgada de la ventana metálica en color negro de dicha celda y con punto de sujeción en uno de los barrotes de la parte superior de la misma...

10. El 26 de febrero de 2021 se recibió el informe sin número del día 22 del referido mes y año, suscrito por Martín Rosendo Gómez Anaya, perito “A”, gafete 0813, adscrito a la Delegación Altos Sur del IJCF, a través del cual remitió el informe en colaboración que le fue solicitado, en el que refirió:

... informo que el 19 de mayo de 2020, siendo aproximadamente las 09:00 horas, recibí llamado telefónico por parte de mi jefe inmediato Alejandro Vaca Pérez, delegado en la región Altos Sur del IJCF, en el cual me indicó que me trasladara hasta la cárcel municipal de la población de San Miguel el Alto, Jalisco, ya que en el interior de dicha cárcel se encontraba una persona fallecida. Para lo cual me trasladé hasta dicha población a bordo del vehículo oficial asignado para realizar el traslado de dicho cadáver; arribando a dicha cárcel municipal aproximadamente a las 10:15 horas, siendo el domicilio: Calle Santuario #4, Colonia Centro, de la ya mencionada población, en dicho lugar ya se encontraban presentes al interior del patio central de dicha cárcel, José Hernán Cortés Machaén, agente del MP adscrito a dicha población, los agentes de la policía investigadora, de nombres José Manuel López Ramírez y Enrique Paúl Tafoya Gazcón, así como elementos de la DSPSMA que fungían como primeros respondientes. Primeramente me entrevisté con el agente del MP de nombre ya mencionado el cual me informó que al interior de la celda denominada “Siberia” se localizaba un cuerpo sin vida, para lo cual mediante mando y conducción del mismo, me ordenó que se realizara el levantamiento del cadáver, posteriormente me entrevisté con un elemento de la policía municipal del cual no recuerdo su nombre, mismo que me informó que la persona fallecida había sido ingresada a dicha cárcel por una falta administrativa la noche anterior al deceso, sin precisarme qué tipo de falta administrativa había cometido el hoy occiso, asimismo, me mencionó que los custodios, de los cuales no mencionó sus nombres, al realizar la revisión matutina de los internos, se percataron de que una persona se encontraba colgada de uno de los barrotes de la protección metálica de la ventana para lo cual procedieron descolgarlo de su posición para brindarle según su dicho primeros auxilios.

Una vez que me entrevisté con dichos funcionarios se procedió a realizar la diligencia del levantamiento del cadáver, iniciando a las 10:33 horas del 19 de mayo de 2020, primeramente, se inició con la toma de fotografías desde el exterior hacia el interior de la cárcel (patio central), con la finalidad de fijar fotográficamente el lugar de intervención, así como la fijación fotográfica del cadáver. Posteriormente me dirigí a la puerta de la celda denominada “Siberia”, ingresando conjuntamente con los agentes de la policía investigadora de nombres ya señalados; ya al interior de dicha celda se continuó con la toma de fotografías y la observación del lugar, con la finalidad de localizar algún tipo de indicio. Al interior de la celda no se apreciaba ningún tipo de menaje o mueble u objeto, solo se apreciaban al menos tres camastros de cemento, asimismo, en dicho lugar se tuvo a la vista a una persona fallecida del sexo masculino, la cual se encontraba localizada sobre el piso de la celda en posición de decúbito dorsal, misma que vestía una camiseta de color blanco, un pantalón de mezclilla color azul (sin cinturón), calcetas en color blanco y por debajo de sus pies se apreciaban un par de tenis; como indicios se localizaron primeramente: anudado alrededor del cuello de la

persona fallecida un fragmento de un suéter en color negro, mismo que se apreciaba que había sido cortado, desconociendo el suscrito el nombre de la persona que lo había cortado, asimismo, como segundo indicio, se localizó un fragmento textil (manga de un suéter) en color negro, el cual se encontraba anudado a uno de los barrotes de la protección metálica de la ventana de la celda, mismo que se apreciaba que había sido cortado, desconociendo el suscrito el nombre de la persona que lo había cortado, continuando con la inspección al interior de dicha celda y en conjunto con los agentes de la policía investigadora ya no se localizó ningún otro tipo de indicio, por lo cual se procedió al levantamiento del cadáver y traslado hasta el vehículo oficial asignado para el traslado del mismo, posteriormente el agente de la policía investigadora, Enrique Paul Tafoya Gascón realizó el oficio de solicitud de peritajes con número de carpeta de investigación (ELIMINANDO 81), solicitando a este IJCF específicamente los siguientes peritajes:

“Documentación del lugar, Levantamiento y traslado del cadáver”. A realizarse en: Santuario 34, Centro, San Miguel el Alto.

“Necropsia, parte médico de cadáver, alcoholemia e IMDA, cronotanodiagnóstico”. A realizarse en PFSI masculino y/o (ELIMINADO 1) de (ELIMINADO 23).

Una vez recibida dicha solicitud por el que suscribe el presente informe, se procedió a finalizar la diligencia en dicho lugar a las 10:56 horas del 19 de mayo de 2020. Posteriormente trasladé el cuerpo de la PFSI masculino y/o El Franco García hasta las instalaciones del SEMEFO de la ciudad de Tepatlán de Morelos, Jalisco para la práctica de necropsia de ley por parte del médico forense en turno...

10.1. En la misma fecha que antecede, se recibió el oficio sin número del mismo día de su presentación, suscrito por Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces presidente municipal de San Miguel el Alto, a través del cual refirió:

... que en respuesta a la petición de reconsiderar a la medida cautelar señalada como “primera” de su anterior escrito del cual de forma oportuna emití contestación, del cual manifiesto lo siguiente, a lo solicitado como:

“...Primera. Instruya a quien corresponda para que con base en las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, inicie tramite y concluya un procedimiento de responsabilidades administrativas, en contra de los elementos policiales que intervinieron en la detención, custodia, lesiones y muerte del fallecido, debiendo garantizar el derecho de audiencia y defensa de los elementos que resulten involucrados ... ”

Es mi deseo manifestar que esta entidad que represento, no puede emitir un procedimiento administrativo, ya que al no existir omisiones de los elementos de Seguridad Publica, quienes de forma oportuna atendieron la emergencia suscitada ese

día, no se les puede juzgar ni de forma penal y administrativa hasta que se cumplan con elementos probatorios que determinen una responsabilidad, lo cual es el caso que nos ocupa, en el que no se ha comprobado la acción con el nexo causal, por lo que si efectuamos un procedimiento de responsabilidad administrativa, estaríamos violentando las garantías de seguridad jurídica y de legalidad de los actos, consagrados en nuestra Constitución Federal, por lo que como ya lo manifesté no acepto dicha medida ya vulneraría garantías constitucionales y tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Ahora bien, en lo que respecta al oficio girado al Órgano Interno de Control, adjunto copia del oficio girado para que se iniciara la investigación correspondiente, que de ser el caso, se llegaran a detectar omisiones o negligencias, se sancionará conforme a lo que por derecho corresponda...

10.2. El funcionario público anexó a su documento, copia del oficio 019/PM/2021, sin acuse de recepción, en el que instruyó a Santo Omar Rodríguez Ramírez, entonces contralor municipal de San Miguel el Alto, para que cumpliera con lo siguiente:

... Por medio de la presente, es mi deber comunicarle que con fecha del 25 de enero de 2021 se recibió escrito de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió ciertas medidas dentro de las cuales se le pide su apoyo y consideración para poderlas llevar a cabo de las cuales les solicito se lleven a cabo para dar un cabal cumplimiento.

Primeramente, solicito se inicie trámite de investigación por presuntas responsabilidades administrativas a los elementos de seguridad pública que intervinieron en la detención, custodia, lesiones y muerte del fallecido, debiendo garantizar el derecho de audiencia y defensa de los elementos que resulten involucrados en la presente queja 9322/2020, la cual se remite con el presente oficio para su correcto análisis y trámite correspondiente...

11. El 3 de marzo de 2021 se recibió el oficio CGSP/045/2021 del 25 de febrero de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del remitió copia certificada de la libreta del registro de novedades del 19 de mayo de 2020, previamente descrita en el inciso d) del punto 4.2 de este apartado, por lo que, en obvio de repeticiones innecesarias, se omite su transcripción.

11.1. En la misma fecha referida en el punto anterior, se recibió el oficio sin número, ni lugar y fecha de elaboración, suscrito por Juan Manuel Landeros Vera, elemento policial adscrito a la DSPSMA, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado, en el que refirió:

... Siendo el 18 de mayo de 2020, a las 04:20 de la mañana, nos encontrábamos de recorrido por la calle Insurgentes y Pedro Moreno en la unidad SM104, a cargo de mi compañero Marín y su servidor Juan Manuel, cuando avistamos a una persona del sexo masculino quien al avistar a la unidad de recorrido (*sic*), el mismo intentó esconderse al darnos cuenta de lo sucedido hicimos la detención para su respectiva revisión, el mismo de nombre (ELIMINADO 1), a quien se le había encontrado una bolsita con residuos de sustancia verde conocida como marihuana, al encontrar la sustancia se procede a la detención arribando a las instalaciones de DSPSMA, donde se hace la remisión correspondiente, quedando asegurado...

12. El 4 de marzo de 2021 se dictó acuerdo por el cual se requirió a Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces presidente municipal de San Miguel el Alto, para que remitiera las constancias que acreditaran el debido cumplimiento de las medidas cautelares previamente aceptadas.

12.1. En la misma fecha indicada en el párrafo anterior, se solicitó el auxilio y colaboración de las autoridades que a continuación se enlistan, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplieran con lo siguiente:

a) José Hernán Cortés Machaen, agente del MP, rindiera un informe en colaboración con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las diligencias de investigación que realizó en el mando y conducción dentro de la integración de la carpeta de investigación (ELIMINADO 81), que inició con motivo del suicidio que se suscitó el 19 de mayo de 2020, en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto.

b) Enrique Paúl Tafoya Gazcón, policía investigador de la FE, rindiera un informe en colaboración, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que apreciaron sus sentidos, con motivo del suicidio que se suscitó el 19 de mayo de 2020, en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto.

c) Sulayd Olivia Maciel Esqueda, comisaria de Seguridad Pública Municipal de San Miguel el Alto, remitiera copia certificada del registro de control de ingreso y egreso de los internos a la cárcel municipal de San Miguel el Alto, correspondiente a los días 18 y 19 de mayo de 2020.

12.2. El mismo 4 de marzo de 2021, se solicitó el auxilio y colaboración de Gabriela Cruz Sánchez, directora del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FE, para que notificara el

requerimiento de informe en auxilio y colaboración a José Hernán Cortes Machaen, agente del MP.

13. El 12 de abril de 2021 se recibió el oficio sin número, suscrito por Enrique Paúl Tafoya Gazcón, policía investigador de la FE, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado, y por el cual refirió:

... Siendo las 08:50 horas, del 19 de mayo del 2020, al estar presentes en nuestra base con sede en el municipio de Jalostotitlán, se recibió un mensaje vía *Whatsapp* en el grupo de trabajo de la FE, perteneciente al Distrito II, con sede en Región Altos Sur, en donde el agente del MP de guardia en Tepatitlán de Morelos, Jalisco; informó sobre una persona sin vida al parecer por suicidio, localizada en el interior de las celdas de DSPSMA; por lo que el suscrito, junto con mi Jefe de grupo José Manuel López Ramírez, y el agente del MP adscrito a dicha zona, José Hernán Cortés Machaen, nos trasladamos al lugar en mención; lugar en donde a nuestro arribo, nos entrevistamos con el oficial J. Asunción Gómez Gallardo, mismo que estaba a cargo de la guardia en turno en donde se suscitaron los hechos que se reportaban; y el cual refirió que (ELIMINADO 1) de (ELIMINADO 23) de edad, ingresó a los separos el 19 de mayo del 2020, a las 04:15 horas, por una falta administrativa, ya que a este mismo se le había encontrado residuos de sustancia cristalina y una pipa, motivo de la detención; asimismo el oficial J. Asunción señala que siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos, del mismo día 19 de mayo del 2020, escuchó gritos de ayuda de uno de los internos, el cual responde al nombre (ELIMINANDO 1), quien a su vez le informó que su compañero (ELIMINADO 1) se encontraba colgado de su cuello en las rejas de una ventana, por lo que el oficial de inmediato ingresó a la celda y auxilió a la víctima, rompiendo la sudadera que ataba su cuello, pero como la víctima no respondía, se solicitó ayuda de servicios médicos, quienes una vez que llegaron al lugar, confirmaron el deceso de la víctima; cabe mencionar que el oficial J. Asunción refiere que las cámaras de seguridad en el interior de las celdas, grabaron el momento en que se suscitaron los hechos en mención. Asimismo refiero que en compañía de mi jefe de grupo, y del MP, así como del oficial J. Asunción, ingresamos a la celda, la cual está denominada con las siglas en su parte superior del ingreso "Siberia", observando tendido sobre el piso y en posición decúbito dorsal a una persona sin vida, del sexo masculino, y quien se señala respondía al nombre de (ELIMINADO 1), mismo que vestía un pantalón tipo mezclilla en color azul, camisa tipo polo en color blanco y calcetines en el mismo color, y quien tenía alrededor de su cuello parte de una prenda de vestir en color negro, mientras que el resto de dicha prenda se observaba colgada de la ventana metálica en color negro de dicha celda y con punto de sujeción en uno de los barrotes de la parte superior de la misma.

Por último, refiero que el agente del MP presente, les indicó a los oficiales de DSPSMA que fungieron como primeros respondientes, el llenado del Informe Policial Homologado correspondiente, y al mismo adjuntar las video grabaciones del interior

del lugar de intervención; y estos fueran entregados de manera inmediata en la agencia de Atención Temprana del mismo municipio de San Miguel el Alto...

14. El 13 de abril de 2021 se recibió el oficio CGSP/089/2021 del 12 de marzo de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual, de nueva cuenta, remitió copia certificada de la libreta del registro de novedades del 19 de mayo de 2020, descrita en el inciso d) del punto 4.2 de este apartado por lo que se omite su transcripción.

15. El 23 de abril de 2021 se recibió el oficio DRAS/196/2021 del día 22 del referido mes y año, suscrito por Omar Echevarría González, director del Distrito II de la FE, a través del cual informó que mediante el diverso DRAS/195/2021, giró instrucciones a Josué García Martínez, agente del MP encargado de la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81), para que diera seguimiento a las medidas cautelares que dictó esta Comisión, y rindiera el correspondiente informe en colaboración.

16. El 26 de abril de 2021 se solicitó el auxilio y colaboración de las diversas autoridades que a continuación se enlistan, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplieran con lo siguiente:

A Ma. Elva Loza Gama, entonces presidenta municipal interina de San Miguel el Alto:

... Único. Gire instrucciones al personal con las atribuciones y facultades legales suficientes, para que en auxilio y colaboración con la investigación que realiza esta defensoría de derechos humanos, remita copia certificada del libro en que se asienta el registro de control de ingreso y egreso de los internos a la cárcel municipal de San Miguel el Alto, correspondiente a los días 18 y 19 de mayo de 2020....

A Josué García Martínez, agente del MP adscrito a San Miguel el Alto:

... Primero. Rindan un informe por escrito en colaboración, en el que consigne los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el que precisara cuál fue el trámite que se dio a la investigación, refiriendo si se realizaron las diligencias necesarias para encontrar a los responsables del fallecimiento y, remitir copia de la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81).

Segundo. En dicho informe el agente del Ministerio Público responsable, deberá precisar si se tomó alguna medida de protección y/o atención a favor de las víctimas indirectas, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Para el supuesto que se considere que la información solicitada es de carácter confidencial o reservado de conformidad con los artículos 17 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Comisión establecerá los mecanismos de resguardo y seguridad de la información puesta a disposición; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de esta Comisión, se ordenará como medida de protección guardar en sobre cerrado dicha información, de la cual se tomará únicamente lo necesario para la prosecución y trámite de la queja 9322/2020. En el entendido que los datos confidenciales se mantendrán en reserva de acuerdo con la citada Ley de Información Pública.

Tercero. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

17. El 28 de abril de 2021 se recibió el oficio 310/2021 del día 26 del referido mes y año, suscrito por Josué García Martínez, agente del MP de Atención Temprana adscrito a San Miguel el Alto de la FE, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado y en el cual refirió:

... a efecto de dar contestación a sus atentos oficios 823/2020, 020/2021 y 090/2021, relativos a la queja 9322/2020/III, la cual fue levantada de oficio por parte de la Institución protectora de derechos humanos, lo anterior, en relación a los hechos de un suicidio suscitado en el interior de los separos de la cárcel municipal de la ciudad de San Miguel el Alto.

En ese sentido, por principio de cuentas habré de informarle que el suscrito Josué García Martínez, asumí el cargo de agente del MP de esta ciudad de San Miguel el Alto, el pasado 14 de enero del 2021, es decir, posterior a la fecha en que se suscitaron los hechos, por lo tanto, en cuanto al informe requerido a esta Representación Social en relación a los hechos de un suicidio suscitado en el interior de los separos de la cárcel municipal de la ciudad de San Miguel el Alto, le informo lo siguiente:

Primero: Señala en síntesis Janette Domínguez Padilla, policía municipal adscrita a la DSPSMA en el Informe Policial Homologado (IPH) que suscribió, que el 19 de mayo del año 2020, a las 08:15 horas, recibió un llamado vía radio en donde le solicitaban que acudiera a la DSPSMA ya que una persona que se encontraba en calidad de detenido en los separos de la cárcel municipal, se había colgado de una ventana, por lo que se dirigió al lugar arribando a las 08:20 horas del día, y al arribar al citado lugar vio un bulto colgado de una ventana, siendo la persona que se encontraba colgada quien respondía al nombre de (ELIMINADO 1), con fecha de nacimiento del 1 de septiembre del 1987, quien había ingresado a los separos de la cárcel municipal aproximadamente

a las 04:15 horas de ese mismo día por una falta administrativa, quedando a disposición del Juez Municipal, por lo que de manera inmediata dieron parte a sus superiores y solicitaron el auxilio de paramédicos de protección civil, quienes una vez que revisaron a la persona antes señalada, dieron cuenta de que el mismo ya no contaba con signos vitales, por lo que dan parte al agente del MP de guardia, José Hernán Cortés Machaén, quien arribó personalmente a la DSPSMA aproximadamente a las 09:44 horas de ese día.

Segundo: En virtud de los hechos señalados en el punto anterior, se inició la carpeta de Investigación (ELIMINANDO 81)-NJ, por los hechos del suicidio de quien en vida respondía al nombre de (ELIMINADO 1).

Tercero: Con fecha del mismo 19 de mayo del 2020, acudió ante el agente del MP de la ciudad de San Miguel el Alto, José Hernán Cortés Machaén, la ciudadana (ELIMINADO 1), quien acreditó ante la representación social ser hermana del finado (ELIMINADO 1), identificando el cadáver de su hermano y solicitó la entrega del cuerpo.

Cuarto: De igual manera le informo que dentro de los registros que obran dentro de la carpeta de Investigación, se encuentra una memoria USB en color negro con la leyenda "Adata C008/8GB", que contiene los videos de las cámaras de circuito cerrado que se encuentran en los separos de la cárcel municipal de la ciudad de San Miguel el Alto, la cual acompañó a través de aportación la elemento primer respondiente Janette Domínguez Padilla, policía municipal adscrita a DSPSMA; dispositivo legal del cual se desprenden 02 videos en los cuales se advierte que la persona fallecida amarró un tipo de manta o playera de tela al parecer, y se colgó por sí mismo de su cuello mientras las demás personas que se encontraban detenidas en la misma celdas se encontraban dormidas, videos que se ponen a sus disposición en el momento en que Usted los quiera apreciar por sus propios sentidos, además de lo anterior, dentro de las actuaciones de la Carpeta de Investigación obra el dictamen pericial de la necropsia practicada al finado (ELIMINADO 1), de la cual se desprende que las causas de la muerte se debió "a las alteraciones en órganos interesados cerebro, medula espinal, corazón y pulmones por asfixia por ahorcamiento y compresión medular", lo cual corrobora los hechos del suicidio.

Por último, le informo que respecto de la citada memoria USB a la que me refiero en el párrafo anterior, la misma será remitida al área de informática del IJCF, para la extracción a través de un dictamen pericial, respecto de la información de los videos en donde se aprecia cómo sucedieron los hechos en donde se suicidara el ciudadano (ELIMINADO 1).

Por otro lado, en cuanto a que se señale si se tomó alguna medida o protección y/o atención a las víctimas indirectas de conformidad a la ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se le informa que dentro de los registros que obran en la multicitada carpeta de Investigación no obra actuación alguna en ese sentido, y en la comparecencia que ante esta representación social tuvo la hermana de la persona fallecida de nombre

(ELIMINADO 1), cuando reconoció y reclamó el cuerpo de su hermano fallecido, no solicitó ningún servicio integral tanto para ella como para sus demás familiares, por lo que esta representación social con el ánimo de evitar una victimización secundaria, hasta el momento no le ha informado de su derecho a la asistencia, protección y atención de su salud emocional, incluso una atención integral, sin embargo, en cualquier momento en que cualquier familiar de la persona fallecida (ELIMINADO 1), requiera de dicha asistencia, esta representación social a mi cargo se encuentra dispuesta en garantizarles ese derecho, girando oficio al Sistema DIF municipal de esta ciudad de San Miguel el Alto, para que se avoquen a prestar el apoyo requerido por dichas personas, asimismo, una vez solicitado el apoyo, estaremos en condiciones de dar vista también a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (CEEAVJ), para que dicha institución pública determine si los familiares de la persona fallecida, reúnen la calidad de víctimas indirectas del hecho victimizante en términos de lo dispuesto en los artículos 4º tanto de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, como de la Ley General de Víctimas, lo anterior, en virtud de que el suicidio no se encuentra dentro del catálogo de delitos del Código Penal para el Estado de Jalisco, y hasta el momento, no se advierte que los mismos fueran víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Por último, respecto de la copia de la Carpeta de Investigación que solicita, le informo que la información que obra en los registros de la citada carpeta de investigación se considera como reservada, a la cual únicamente tienen acceso las partes, sin embargo, con la finalidad de coadyuvar con las indagaciones que la institución protectora de derechos humanos que usted representa, se remiten copias autenticadas de la totalidad de registros que obran en la multireferida carpeta de investigación, solicitándole establezca los mecanismos de resguardo y seguridad necesarios para el trato que se dé a la información que ahí se contiene.

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada en el oficio número 090/2021, de fecha 04 de marzo del 2021, dirigida a mi homólogo agente del MP, José Hernán Cortés Machaen, en el sentido de que rinda un informe en colaboración en el que haga constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que apreció por sus sentidos en las diligencias de investigación que realizó en el mando y conducción que ejerció en la integración de la Carpeta de Investigación (ELIMINANDO 81), le informo que el suscrito me encuentro imposibilitado para dar cumplimiento con tal petición, lo anterior es así, en virtud de no haber presenciado los hechos, sin embargo, le informo que tengo conocimiento que el citado agente del Ministerio Público se encuentra adscrito a la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, desconociendo específicamente su área de adscripción...

17.1. El funcionario público anexó a su informe, copia certificada de las constancias que integran la carpeta de investigación (ELIMINADO 81), de la cual destacan:

a) IPH del 19 de mayo de 2020, suscrito por Janette Domínguez Padilla, policía de línea adscrita a la DSPSMA del cual se destaca:

... Primer respondiente: Erika Fabiola Franco González, policía de línea responsable de turno de la DSPSMA.

Conocimiento del hecho: 08:15 horas del 19 de mayo de 2020. Arribo al lugar: 08:20 horas de la misma fecha.

Lugar de la intervención: Calle Santuario número 4, centro, San Miguel el Alto, edificio de la DSPSMA.

Narrativa de los hechos: Andando de recorrido en la unidad SAM-101, cuando vía radio pide el apoyo cabina con una unidad sobre la base de DSPSMA, por lo que la responsable de turno en mención, se traslada al lugar, e indica que yo Janette Domínguez Padilla acuda también, ya que contábamos en dicho lugar con detenido en calidad de occiso, en los separos municipales, esto a las 08:15 horas del 19 de mayo de 2020, llegando al lugar a las 08:20 horas, encontrando ya el detenido descolgado de la ventana, donde ocurrieron los hechos, ya que al comenzar a pedir auxilio los otros detenidos, el policía en guardia de puerta, el oficial J. Asunción Gómez Gallardo, acudió al llamado de estos, viendo el bulto colgado, corriendo a informar a cabina y por un pulso cortante, lo baja de ahí, cortando la tela con la que se colgó del cuello a la ventana de la celda, esto a las 08:25 horas, por lo que cabina a cargo de Jaqueline de Anda Ramírez, informa a superiores y Protección Civil, quien al tener conocimiento de paramédicos, se acerca al cuerpo, esté ya tirado dentro de la celda, para tomarle pulso, mencionando no sentir el pulso del mismo, por lo que al llegar Protección Civil verifican que se encuentra ya sin signos vitales, dando el informe al MP de guardia, a quien se le informa, se cambiaron a los otros internos de celda para evitar modificación de escena. A las 08:41 acordonando como dio mando en dicho lugar, ordenando esperar a la autoridad, policía investigadora y “SEMEFO” (*sic*), para la entrega del lugar de los hechos, tomando los datos de protección civil. Quien fue la unidad 48 a cargo de Juan Francisco Álvarez Valadez, esto a las 08:32 horas. Haciendo del conocimiento de lo ocurrido a superiores se pide apoyo para sacar los videos de las cámaras de seguridad de la celda, para pruebas las cuales entregó en esta denuncia con cadena de custodia en memoria USB. Identificando al detenido con el nombre de (ELIMINADO 1), con fecha de nacimiento [...], con edad actual de (ELIMINADO 23), al cual se le ve por parte de la unidad SMA-104, por los cruces de las calles Insurgentes e Hidalgo, esto a las 04:08 horas, por lo que al percatarse de la unidad policiaca, está a cargo de Fernando Yovani Marín Temblador y Juan Manuel Landeros Vera, dando cumplimiento al Código Penal, con el acto de molestia, identificándose acceder a una revisión corporal, en la que se encuentra una pipa de vidrio con polvo blanco con apariencia de droga conocida como cristal, y una bolsa plástica manchada de igual manera. Por lo que se le informa que a partir de ese momento queda en calidad de detenido a disposición del Juez Municipal. Acompañando a los oficiales a la base de DSPSMA, informando a cabina el arribo y motivo de la detención, llegando a las 04:15 horas, con el detenido a la base. Haciendo

la remisión del mismo, con datos de remisión indicó que su domicilio es en (ELIMINADO 2).

Comenzando el aseo de las celdas el oficial J. Asunción Gómez Gallardo, aproximadamente a las 06:20 horas, quien menciona el detenido seguía dialogando con los otros detenidos, mientras el oficial aseaba la celda, por lo que él se retira al aseo del resto de la base, escuchando minutos después que gritaban pidiendo auxilio, por lo que al acercarse se percata de que se encuentra colgado del cuello con una tela a la ventana de la celda. Informando el mismo como se redacta en la primer hoja de esta narrativa. Llegando a la base de DSPSMA el MP de guardia, José Hernán Cortés Machaén y policía investigadora, a cargo de José Manuel López Ramírez, a las 09:44 horas, haciendo la entrega del lugar acordonado debidamente. Policía investigadora entrevista a los detenidos y al oficial que cortó la tela de la ventana, acudiendo al lugar personal de SEMEFO (*sic*) a las 10:10 horas, a cargo de Martín Rosendo Gómez Anaya, ingresando al área acordonada para inspección de los hechos y del lugar, haciendo levantamiento de cadáver a las 10:50 horas, y proporcionando carpeta de investigación con número (ELIMINADO 81). A las 11:17 horas acude a DSPSMA femenina quien dijo llamarse [...], hermana del occiso a la que se le entrega pertenencias del detenido con conformidad, dándole pasos a seguir ante el MP para reconocer el cuerpo y liberación del mismo...

b) Registro de inspección del lugar del 19 de mayo de 2020, suscrito por Erika Fabiola Franco González, policía de línea adscrita a la DSPSMA, en el que hizo constar:

... Con fundamento en el artículo 132, 217, y 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales procedo a realizar la presente inspección del lugar en la calle Santuario número 4, entre las calles Mijares e Independencia, en el centro de San Miguel el Alto. De la que se desprende: el estado que guardan lugares objetos, instrumentos o productos del delito.

Ingreso a Comisaría de Seguridad Pública, patio de cantera en piso y paredes un aproximado de 10 metros por 7 metros, el cual tiene dos ingresos con puertas y ventanas de herrería una celda grande con medidas 3 metros por 5 metros aproximadamente, en la cual se encuentra una ventana de 2 por 1 metro aproximadamente, donde se encontraba una parte de tela en color negro amarrada de uno de los barrotes de herrería...

c) Registro de atención pre hospitalaria de la UPCMSMA, folio 1564, del 19 de mayo de 2020, del cual se destaca:

... Datos del Servicio. Día de la semana: martes. Cronometría: Hora de llamada: 08:20. Hora salida: 08:25. Hora de llegada: 08:32. Ubicación de servicio: Comandancia. Colonia: Centro. Municipio: San Miguel el Alto.

Control. Número de ambulancia: 48. Operador: Juan Francisco Álvarez. Prestadores de servicio: Cristian Gama y Stephany López.

Datos del paciente. Nombre: (ELIMINADO 1). Sexo: Hombre. Edad: (ELIMINADO 23). Domicilio (ELIMINADO 2), colonia Sagrada Familia, San Miguel el Alto.

Causa traumática. Agente causal: Ser humano.

Causa clínica. Occiso por ahorcamiento...

d) Registro de hechos probablemente delictuosos. A las 09:36 horas del 19 de mayo de 2020, José Manuel López Ramírez, policía investigador, levantó constancia telefónica en la que hizo constar:

... Siendo las 08:50 horas, del día 05 de los presentes, fuimos informados por parte del agente del MP de guardia el licenciado José Hernán Cortés Machaen, de que en el interior de una de las celdas de la DSPSMA, Hospital de Primera Contacto de San Miguel el Alto, se localizaba el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, la cual se había privado de la vida ahorcándose, motivo por el cual, el suscrito José Manuel López Ramírez, y mi compañero Enrique Paul Tafoya Gazcon, nos dirigimos al lugar a bordo de la unidad a cargo siendo una Ram, azul placas JR90570, y donde al arribo, se tuvo a la vista recostada en posición decúbito dorsal y sobre el piso, el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino y quien en vida llevara por nombre (ELIMINADO 1) de (ELIMINADO 23) de edad, y a quien no se le aprecia huellas de violencia física además del surco en su cuello, así mismo, en el lugar se encontraba se encontraba también el encargado de la alcaldía Asunción Gómez Gallardo, quien refiere que la víctima había ingresado a las celdas el día de hoy a las 04:15 horas, por una falta administrativa ya que a su revisión encontró una pipa con residuos cristalinos por lo que siendo las 08:03 horas, unos de los internos y compañero de celda de la víctima de nombre (ELIMINANDO 1) fue quien lo descuelga y dio aviso al alcaide, y el oficial en mención fue quien descuelga el cuerpo y trata de darle los primeros auxilios y solicita a su vez la presencia de los servicios médicos, quienes a su arribo constan de que la víctima ya no tenía signos vitales, asimismo, se revisan los videos de grabación de las celdas y se observa cuando el hoy occiso amarra una prenda de vestir en los barrotes de la ventana y se cuelga de la misma, provocando su muerte, por lo que se informa al agente del MP de guardia, quien bajo y mando y conducción se realizan los registros correspondientes...

e) Registro de levantamiento e identificación de cadáver. A las 12:00 horas del 19 de mayo de 2020, Enrique Paul Tafoya Gazcón, policía investigador hizo constar:

... Descripción del lugar: Separos de la comisaria de seguridad pública de San Miguel el Alto.

Media filiación: [...].

Identificación de cadáver: Finado (ELIMINADO 1). Persona que identifica: “No se especifica”. Domicilio: (ELIMINADO 2) ...

f) Acta de lectura de derechos. A las 12:00 horas del 19 de mayo de 2020, José Hernán Cortés Machaen, agente del MP en San Miguel el Alto de la FE, procedió a realizar la lectura de derechos de víctima a la hermana del interno fallecido y posteriormente manifestó:

... Me presento ante esta oficina a efecto de hacer la identificación de cadáver de mi hermano, quien en vida llevara el nombre de (ELIMINADO 1), contaba con (ELIMINADO 23) de edad, ya que su fecha de nacimiento es 1 [...], que nació y fue registrado en la ciudad de San Miguel el Alto, para lo cual en estos momentos a fin de acreditar el lazo consanguíneo que me unían con mi hermano exhibo el acta de nacimiento [...], expedida por oficial del registro civil de la ciudad de San Miguel el Alto, la cual exhibo en copia certificada y copia simple para que se agregada a la presente carpeta de investigación, solicitando que una vez que se realice el cotejo se me regrese la copia certificada por serme necesaria, la cual en este acto recibo a mi entera satisfacción; por otra parte manifiesto que mi hermano contaba con su domicilio en la calle [...], dentro del municipio de San Miguel el Alto, en el cual vivía con mis papás, asimismo manifiesto que mi hermano estaba soltero y hasta donde tengo conocimiento no tenía ninguna relación amorosa con nadie, tampoco tenía hijos, mi hermano era hijo legítimo de la relación matrimonial de (ELIMINANDO 1) (vive) y (ELIMINANDO 1) (vive), mi hermano ocupaba el número [...], asimismo señalo que mi hermano sí sabía leer y escribir, en virtud que contaba con estudios de primaria, que mi hermano no acostumbraba las bebidas embriagantes, que si fumaba tabaco, que si acostumbraba las drogas, pero desconozco que drogas eran las que consumía, que mi hermano estaba bien de salud, pero cabe mencionar que mi hermano tenía dos placas porque aproximadamente tres años atrás mi hermano, tuvo un accidente y a consecuencia del mismo le pusieron una placa en la rodilla derecha y otra en el tobillo derecho. No tenía enfermedad crónica que yo supiera, mi hermano tampoco estuvo en tratamiento ni psiquiátrico ni psicológico, que profesaba la religión católica, que si tenía tatuajes en su cuerpo, mi hermano no tenía seguro de vida, que no contaba con bienes raíces de su propiedad, como tampoco contaba con bienes muebles, y en relación a los hechos manifiesto que siendo el día de hoy 19 de mayo de 2020, aproximadamente a las 08:45 horas, la de la voz recibí una llamada del número de teléfono de mi mamá, donde al contestar la llamada me contestaba la voz de un hombre el cual me dice era un policía investigador y que se encontraban con mi mamá por el motivo de que mi hermano (ELIMINADO 1), había sido detenido en la madrugada y que esa mañana se había suicidado en las instalaciones de la cárcel municipal. Por lo que de inmediato colgué la llamada y me trasladé a casa de mi mamá y al llegar a casa de mi mamá,

estaban dos policías investigadores y dos personas de Protección Civil, ya que le estaban dando la atención médica a mi mamá porque ella está enferma, asimismo me informan los policías investigadores que se tiene que hacer la identificación del cuerpo y que el cuerpo de mi hermano sería trasladado al SEMEFO, es por lo que en estos momentos y una vez acreditado debidamente el entroncamiento que me une con mi finado hermano, es mi deseo me sea entregado el cuerpo, a fin de darle cristiana sepultura...

g) Registro de entrevista. El 19 de mayo de 2020, Enrique Paul Tafuya Gazcón, policía investigador entrevistó a J. Asunción Gómez Gallardo, policía municipal de San Miguel el Alto, quien manifestó:

... estaba en el área de cocina cuando escuchó a los presos gritar y veo a una persona masculina colgada del ventanal y pensé que estaba vivo y corté la sogá con una navaja, la sogá era una prenda de él mismo...

h) Registro de entrevista. El 19 de mayo de 2020, Enrique Paul Tafuya Gazcón, policía investigador entrevistó a un detenido en la cárcel municipal de San Miguel el Alto, quien manifestó:

... la policía municipal de San Miguel me detiene aproximadamente a las 19:20 horas por tomar bebidas embriagantes, en la madrugada ingresan a otras personas en la celda y me despierto después y lo veo colgado quedándose en “shock” (*sic*)...

i) Oficio D-II/(ELIMINANDO 81)/IJCF/356/2020/LQ/07 del 20 de mayo de 2020, suscrito por el químico fármaco biólogo Vicente Mojica Malmoleco, perito “A” del IJCF, a través del cual rindió el dictamen de alcoholemia al cadáver de (ELIMINADO 1), en el que emitió la conclusión:

... Única. Se concluye que en la muestra de sangre analizada e identificada internamente con el folio químico [...]. Recabada al cadáver identificado como (ELIMINADO 1). Se encontró una concentración de 000 miligramos de alcohol etílico/100 mililitros de sangre...

j) Oficio D-II/(ELIMINANDO 81)/IJCF/357/2020/LQ/07 del 20 de mayo de 2020, suscrito por el químico fármaco biólogo Vicente Mojica Malmoleco, perito “A” del IJCF, a través del cual rindió el dictamen de identificación confirmatoria de los metabolitos de drogas de abuso (IMDA) al cadáver de (ELIMINADO 1), en el que emitió la conclusión:

... Única. Se concluye que en la muestra de sangre analizada e identificada internamente con el folio químico [...]. Recabada al cadáver de (ELIMINADO 1). No

se encontró la presencia de metabolitos de drogas de abuso de anfetaminas, benzodiacepinas, cocaína ni de THC (marihuana)...

k) Oficio D-II/(ELIMINANDO 81)/IJCF/000098/2020/MF/01 del 20 de mayo de 2020, suscrito por Canuto García Contreras, médico perito oficial del IJCF, a través del cual remitió el resultado de necropsia en el cadáver de (ELIMINADO 1), del cual se destaca:

... habitus externo: cadáver de sexo masculino, en aparente buen estado general de nutrición, de complexión mesomórfica con hipotermia moderada, los signos cadavéricos reales presentes manifestados por livideces cadavéricas marcadas en extremidades inferiores fijas a digito presión. Con talla de 181 centímetros. Perímetros cefálicos 57 centímetros; torácico 106 centímetros; abdominal 86 centímetros.

Como huellas de violencia física externa presenta: Surco duro anterior, ascendente posterior de 31 centímetros de longitud, 1.5 centímetros de ancho, sobre el cartílago tiroideos, equimosis color violeta en región pectoral derecha de 2 por 1.5 centímetros de extensión. Excoriación dermoepidérmica lineal de 8 centímetros de extensión, excoriación lineal en región anterior de tercio pedio de pierna izquierda de 3.5 centímetros de extensión.

[...]

Resumen de lesiones:

Asfixia por ahorcamiento y compresión medular.

Análisis del caso:

a) El cronotanodiagnóstico al momento de practicada la necropsia es de 8 a 10 horas.

b) Asfixia por ahorcamiento y compresión medular.

Conclusiones:

Primera. Con la información y elementos disponibles hasta el momento de la práctica de la necropsia se concluye que la muerte de (ELIMINADO 1), se debió a las alteraciones en órganos interesados cerebro, medula espinal, corazón y pulmones por asfixia por ahorcamiento y compresión medular.

Segunda. Que se verificó dentro de los trescientos días en que fue lesionado...

18. El 3 de mayo de 2021 personal jurídico de este organismo, suscribió constancia con motivo de la llamada telefónica que recibió de quien dijo

llamarse: Josué García Martínez, agente del MP adscrito a San Miguel el Alto de la FE, quien señaló que a través de la red social *WhatsApp* remitió a este organismo dos videograbaciones que obtuvo de la reproducción del vídeo obtenido del circuito cerrado de video vigilancia de la cárcel municipal de San Miguel el Alto, mismos que se encontraban como datos de prueba en el trámite de la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81); y que aportaba como prueba para que fueran considerados por esta Comisión.

19. El 20 de mayo de 2021 se dictó acuerdo por el cual se admitió la presente queja de manera oficiosa en contra de Jaqueline de Anda Ramírez, oficial de barandilla; J. Asunción Gómez Gallardo, oficial de guardia, Juan Manuel Landeros Vera y Fernando Yovani Marín Temblador, policías de línea aprehensores del directo agraviado, todos adscritos a la DSPSMA, al encontrarse involucrados en los hechos que se investigan, así como en contra de Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal de San Miguel el Alto, funcionarios públicos a los cuales se le requirió para que rindieran un informe de ley, con relación a los actos u omisiones en que incurrieron en la detención y posterior suicidio de (ELIMINADO 1), respectivamente.

19.1. En la misma fecha del punto anterior, y por así permitirlo el estado procesal en el trámite del expediente de queja, se abrió un periodo probatorio por un término común de cinco días hábiles a efecto de que los servidores públicos involucrados, ofertaran las evidencias que tuvieran a su alcance para acreditar sus afirmaciones. También se les informó que esta Comisión recabaría de oficio aquellos medios de prueba que se consideraran oportunos para la debida integración del asunto, los cuales podrían ser consultados en actuaciones cuando lo solicitaran.

20. El 1 de junio de 2021 se recibió el oficio 53/2021 del mismo día de su presentación, suscrito por Ma. Elva Loza Gama, entonces presidenta municipal interina de San Miguel el Alto, a través del cual refirió que giró instrucciones al personal de DSPSMA, para que remitieran copia certificada de los registros de ingreso y egresos de los internos de la cárcel municipal los días 18 y 19 de mayo de 2020.

20.1. En la misma fecha referida en el punto anterior, se recibió el oficio CGSP/114/2021 del mismo día de su presentación, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual remitió copia certificada de las siguientes constancias:

a) Oficio CGSP/082/2021 del 30 de marzo de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual informó al oficial mayor del gobierno municipal de San Miguel el Alto, la baja voluntaria de Jaqueline de Anda Ramírez, a partir de esa fecha.

b) Oficio CGSP/086/2021 del 7 de abril de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual informó al oficial mayor del gobierno municipal de San Miguel el Alto, la baja voluntaria de Juan Manuel Landeros Vera, a partir de esa fecha.

c) Oficio CGSP/040/2021 del 2 de febrero de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual informó al oficial mayor del gobierno municipal de San Miguel el Alto, la baja por abandono del servicio de Fernando Yovani Marín Temblador, a partir del 1 del citado mes y año.

20.2. Asimismo, se recibió el oficio sin número y fecha elaboración, suscrito por J. Asunción Gómez Gallardo, policía de línea de la DSPSMA, a través del cual ratificó el informe que rindió con anterioridad, para que surtiera efectos de informe de ley.

21. El 19 de junio de 2021 se recibió el oficio 06/2021 del 16 del citado mes y año, suscrito por Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal de San Miguel el Alto, a través del cual rindió el informe de ley, que le fue solicitado por esta Comisión, en el que refirió:

... con relación al suicidio de una persona ingresada a la cárcel municipal le informo que siendo las 04:30 horas del 19 de mayo de 2020 recibí una llamada telefónica por parte de la oficial de barandilla Jaqueline de Anda Ramírez, la cual me informó que estaba ingresada una persona del sexo masculino de nombre (ELIMINADO 1).

Posteriormente siendo las 08:30 horas del mismo 19 de mayo de 2020, ingresando a laborar me informa la misma oficial de barandilla Jaqueline de Anda Ramírez me hace del conocimiento que el detenido (ELIMINADO 1), se había quitado la vida en la celda, colgándose de los barrotes de la ventana que se encuentra en la misma celda y me hace mención que ya se comunicaron con personal de FE solicitando mando y conducción en relación a los hechos que se suscitaron...

21.1. El funcionario público anexó a su informe copia certificada de diversas constancias, de las cuales se destacan:

a) Oficio del 19 de mayo de 2020, consistente en la puesta a disposición del juzgado municipal de San Miguel el Alto, de (ELIMINADO 1), que se describe en el inciso a) del punto 4.2. del presente apartado de Antecedentes y hechos.

b) Hoja de control del detenido de (ELIMINADO 1), del 19 de mayo de 2020, que se describe en el inciso b) del punto 4.2. del presente apartado de Antecedentes y hechos.

22. El 24 de agosto de 2021 personal jurídico de esta Comisión, elaboró acta circunstanciada con motivo de la reproducción de los dos videos que el 3 de mayo del 2021, fueron remitidos vía *WhatsApp* por Josué García Martínez, agente del MP adscrito al Distrito II de la FE en San Miguel el Alto (punto 18 de este apartado de Antecedentes y hechos), los cuales se descargaron y almacenaron en la carpeta de archivos electrónicos de la inconformidad que nos ocupa, con los resultados siguientes:

a) El primer elemento se almacenó con el nombre “VDI-20210428-WA0011”, se encuentra en el formato denominado MP4 con una duración de 1 minuto 32 segundos. Al reproducirlo se aprecia que dicho video está siendo reproducido a su vez en una computadora, y que de las imágenes que se advierten en el monitor de dicha computadora, se observa al margen superior izquierdo como fecha de grabación el 19 de mayo de 2020, a las 07:46:25 horas con el segundero corriendo, así como a tres personas acostadas, cada una en una cama individual al parecer de cemento, así como otra persona del sexo masculino parado frente a una ventana larga con barrotes horizontales y verticales, tipo reja, el cual viste una camisa interior de color blanco, pantalón claro y sin calzar zapatos, todos los que al parecer se encuentran en el interior de una celda; al seguir la reproducción, se observa que el masculino que se encuentra despierto, se encuentra parado sobre una barda de cemento de un nivel superior al piso frente a la reja antes descrita, y que toma de sus manos lo que al parecer es un pedazo de tela color claro, que amarra fuertemente a uno de los barrotes más altos de la reja, para después voltear a ver a las personas que se encuentran acostadas y posteriormente hacia el exterior de la reja. Finalizando la videograbación.

b) El segundo elemento se almacenó con el nombre “VDI-20210428-WA0010”, se encuentra en el formato denominado MP4 con una duración de 1 minuto 31 segundos. Al reproducirlo se aprecia que dicho video está siendo reproducido a su vez en una computadora, y que de las imágenes que se advierten en el monitor

de dicha computadora, se observa al margen superior izquierdo como fecha de grabación el 19 de mayo de 2020 a las 07:52:57 horas con el segundero corriendo, y que es la secuencia de la grabación previamente descrita; observándose a la misma persona que viste camisa de color blanco, pantalón claro y sin calzar zapatos, que observa hacia el exterior de la reja, para después colocar el pedazo de tela amarrado alrededor de su cuello y después sujetarlo con ambas manos de la parte superior, dejando caer todo su cuerpo y sus pies que permanecen colgados y sin apoyo, para ser estrangulado; en el mismo momento se observa como a los pocos minutos suelta los brazos, y que éstos comenzaron a doblarse y a ponerse rígidos, al igual que sus piernas, sin que se advierta que hiciera algún movimiento que le permita apoyar sus pies para evitar el ahorcamiento, dejando de moverse y finalizando la videograbación.

23. El 17 de septiembre de 2021 se solicitó el auxilio y colaboración de Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal de San Miguel el Alto para que remitiera copia certificada de la hoja remisión del detenido (ELIMINADO 1), ingresado a la cárcel municipal a las 04:15 horas del 19 de mayo de 2020.

24. El 29 de septiembre de 2021 se reservaron las actuaciones para proyectar la resolución que ahora se dicta.

25. El 30 de septiembre de 2021, se solicitó el auxilio y colaboración de Martín Rosendo Gómez Anaya, perito “A” gafete 0813 adscrito a la delegación Altos Sur del IJCF, para que remitiera copia certificada del parte médico de (ELIMINADO 1), respecto del cual, Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, indicó que se lo entregó el 19 de mayo de 2020.

26. El 5 de octubre de 2021 se recibió el oficio sin número del día 1 del referido mes y año, suscrito por Martín Rosendo Gómez Anaya, perito “A” gafete 0813 adscrito a la delegación Altos Sur del IJCF, a través del cual rindió el informe en auxilio y colaboración, que le fue solicitado en el que refirió:

... respecto [...] petición en la cual me solicita que remita copia del parte médico de (ELIMINADO 1), informo que en ningún momento recibí parte médico de lesiones y/u otro documento en original o copia a nombre de dicha persona, por parte de la servidora pública, Sulayad Olivia Maciel Esqueda, directora general DSPMTSMA ni de ningún otro servidor público, en la fecha referida, ni en ninguna otra.

De acuerdo al punto anterior solicito que la servidora pública de nombre Sulayad Olivia Maciel Esqueda y/o quien corresponda exhiba el documento correspondiente con su

respectivo acuse de recibido, donde conste la fecha, hora, firma y nombre en que fue recibido el supuesto parte de lesiones en original y copia por parte del suscrito.

Es el caso que, [...] rendí un informe circunstanciado de fecha 22 de febrero de 2021, en el que narré cuales fueron las actuaciones periciales que realicé el día 19 de mayo de 2020, del cual se advierte que nunca hice referencia el haber recibido algún parte médico de lesiones y/o documento en original o copia por parte de alguna persona.

Tal es el caso que, para realizar nuestra actuación pericial, no es necesario, no necesitamos, recabar algún parte médico de lesiones para llevar a cabo dicha actuación...

27. El 6 de octubre de 2021 se solicitó el auxilio y colaboración de diversas autoridades que a continuación se enlistan, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplieran con lo siguiente:

A Luis Alfonso Navarro Trujillo, presidente municipal de San Miguel el Alto:

... Único. Gire instrucciones al personal a su digno cargo, con las atribuciones legales suficientes para que remita copia certificada del parte médico del agraviado (ELIMINADO 1), previo a su ingreso a las celdas de la cárcel municipal de San Miguel el Alto, el 19 de mayo de 2020...

Al Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal de San Miguel el Alto:

... Único. Remita copia certificada de las hojas de remisión de ingreso de los detenidos de (ELIMINADO 1) y (ELIMINANDO 1), que fueron ingresados a la cárcel municipal en mayo de 2020, constancia que es necesaria para la debida documentación del presente asunto, y respecto de los cuales obra constancia en la presente investigación que tuvieron la calidad de detenidos en el referido mes y año...

A los funcionarios públicos Juan Francisco Álvarez, Cristian Gama y Stephany López, adscritos a la UPCMSMA:

... Único. Rindan un informe en colaboración, en el que hagan constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que apreciaron por sus sentidos, con motivo del suicidio que se suscitó el 19 de mayo de 2020, en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto, conforme al registro de atención prehospitalaria folio 1564...

Al Contralor Municipal de San Miguel el Alto:

... Único. Informe de las acciones legales que realizó conforme a la instrucción que giró el Presidente Municipal de San Miguel el Alto, conforme al oficio 0019/PM/2021, lo anterior en seguimiento a las medidas cautelares que dictó esta Comisión y aceptó el Presidente Municipal...

28. El 14 de octubre de 2021 se recibió el oficio 040/2021 del día 13 del referido mes y año, suscrito por Karen Alejandra Gutiérrez Martín, contralora municipal de San Miguel el Alto, a través del cual informó las acciones legales efectuadas en relación a las medidas precautorias que dictó esta Comisión, en el acuerdo de admisión de la inconformidad, y refirió:

... Es mi deseo manifestar que esta entidad que represento, no puede emitir un procedimiento administrativo, ya que al no existir omisiones de los elementos de Seguridad Pública, quienes de forma oportuna atendieron la emergencia suscitada ese día, no se les puede juzgar ni de forma penal y administrativa hasta que se cumplan con elementos probatorios que determinen una responsabilidad, lo cual es el caso que nos ocupa, en el que no se ha comprobado la acción con el nexo causal, por lo que si efectuamos un procedimiento de responsabilidad administrativa, estaríamos violentando las garantías de seguridad jurídica y de legalidad de los actos, consagrados en nuestra Constitución Federal, por lo que como ya lo manifesté no acepto dicha medida ya que vulneraría garantías constitucionales y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte...

29. El 15 de octubre de 2021 se recibió el oficio PRESIDENCIA/003/2021 del mismo día de su presentación, suscrito por Luis Alfonso Navarro Trujillo, presidente municipal de San Miguel el Alto, a través del cual remitió copia certificada del parte médico [...], elaborado a las 04:30 horas del 19 de mayo de 2020, por José Manuel Rojas Sánchez, médico municipal de San Miguel el Alto, con motivo de la revisión física que realizó a (ELIMINADO 1), en el que hizo constar:

... Tipo de parte: Lesiones. Antecedentes patológicos: ninguno. Adicciones: Tabaquismo: 10-20 cigarrillos. Alcoholismo: bebedor social. Drogas: Marihuana y estupefacientes.

Según la valoración realizada, con los elementos de diagnóstico de que se dispuso, presentó: no lesiones...

No hizo constar alcoholemia clínica, signos y síntomas de posible consumo de drogas enervantes.

29.1. En la misma fecha referida en el punto anterior, se recibieron los oficios 10/2021 y 11/2021 del 4 y 7 de octubre del 2021, respectivamente, ambos suscritos por Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal de San Miguel el Alto, a través del cual y con relación a la detención de (ELIMINADO 1), quien fue detenido junto con el ahora occiso (ELIMINADO 1), remitió copia certificada de las siguientes constancias:

a) Oficio sin número del 19 de mayo de 2020, sin que se advierta el nombre del o la servidora pública que lo suscribió, dirigido al juzgado municipal de San Miguel el Alto, para poner a su disposición al detenido (ELIMINADO 1), e informan:

... Por este conducto dejo en calidad de detenido a quien dice llamarse (ELIMINADO 1), quien dice tener (ELIMINADO 23) de edad, con domicilio en la calle [ELIMINADO 2) en el municipio de San Miguel el Alto, el cual fue detenido a las 04:15 horas del 19 de mayo de 2020, detención efectuada en las calles Insurgentes e Hidalgo por los elementos de la DSPSMA Yovani Marín y Juan Manuel L., que tripulaban la unidad oficial SMA 0104 por motivo de portar vegetal verde y pipa para consumo de polvo blanco, trasladándolo a las instalaciones de la DSPSMA.

Por lo anteriormente narrado lo dejo a su disposición de ese juzgado municipal en calidad de detenido...

b) Hoja de control o remisión de detenido (ELIMINADO 1), sin firmas autógrafas, en el que se hizo constar:

... Datos personales. Horario de ingreso: 04:15. Fecha de ingreso 19 de mayo de 2020. Nombre: (ELIMINADO 1). Edad: [...].

Resguardo de pertenencias. Cinturón: 1 negro. Dinero: \$ 27. Gorra: 1 blanca. Encendedor: 1 naranja. Cerillos: 1.

Descripción de hechos. Motivo de la detención: traer vegetal llamado marihuana y pipa de cristal. Lugar de la detención: Insurgentes e Hidalgo.

Oficiales aprehensores: Juan Manuel y Yovani Marín. Unidad participante: SMA-104...

30. El 22 de octubre de 2021 se solicitó el auxilio y colaboración de diversas autoridades que a continuación se enlistan, para que el ámbito de sus respectivas competencias informaran lo siguiente:

A Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA

Único. Informe si el elemento policial a su digno cargo de nombre J. Asunción Gómez Gallardo, continúa como elemento operativo, y si para el caso, causó baja, remita el documento idóneo que acredite el segundo supuesto.

A Josué García Martínez, agente del MP de San Miguel el Alto de la Fiscalía del Estado:

Único. Informe los indicios que entregó Janette Domínguez Padilla, policía de línea de San Miguel el Alto, en el Informe Policial Homologado del 19 de mayo de 2020, respecto de los cuales se levantó la correspondiente cadena de custodia, que obran en la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81).

31. El 26 de octubre de 2021 personal de esta Comisión suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que se llevó a cabo con la finalidad de buscar a las personas que estuvieron detenidas en la cárcel municipal de San Miguel el Alto, y recabar su testimonio con relación a los hechos que se investigan, con los siguientes resultados:

a) El funcionario actuante se constituyó legal y físicamente en la calle (ELIMINADO 2), del fraccionamiento San José, en San Miguel el Alto, domicilio que se asentó en la hoja de control de detenido de (ELIMINADO 1), sin embargo, en la nomenclatura correspondiente a ese domicilio, se encontró un lote baldío sin construcción alguna. De la casa marcada con el número [...], de la misma vialidad, salió una persona, a la cual se entrevistó si conocía a la persona que se buscaba y respondió: “... *Que no, como se puede ver en el número o lote que corresponde al (ELIMINADO 2) que es la esquina con la calle Otilia de la Torre, lugar en que comienza la calle [...], no hay casa construida y reitero, no conozco a esa persona...*”.

b) Acto continuó el funcionario se trasladó a la calle (ELIMINADO 2), del mismo fraccionamiento y municipio, domicilio particular de (ELIMINANDO 1), lugar en que tocó la puerta y atendió una persona que se identificó con el nombre de (ELIMINANDO 1), con la cual se identificó y explicó el motivo de la diligencia y refirió: “... *Mi hijo se encuentra trabajando, y puedo decir que cuando sucedió el suicidio el 19 de mayo de 202, en el interior de la cárcel de San Miguel el Alto, mi muchacho me comentó que él estaba dormido y cuando despertó, ya vio a esa persona colgada de la reja de la venta de la celda...*”.

31.1. En la misma fecha del punto anterior, se recibió el oficio sin número, lugar y fecha de elaboración, suscrito de manera conjunta por Stephany Guadalupe López Becerra, Cristian Gama y Juan Francisco Álvarez, funcionarios públicos adscritos a la UPCMSMA, a través del cual rindieron el informe en auxilio y colaboración que les fue solicitado, en el que refirieron:

... al servicio que acudimos los suscritos funcionarios públicos el 19 de mayo de 2020, del suicidio que ocurrió en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto, no tuvimos ingreso a las instalaciones ya que al llegar al lugar del incidente nos comentaron que no era necesario acceder ya que no contaba con signos, se desconoce cómo estuvo la persona...

32. El 3 de noviembre de 2021 se recibió el oficio 931/2021 del 29 de octubre de 2021, suscrito por Josué García Martínez, agente del MP en San Miguel el Alto de la FE, a través del cual rindió el informe en auxilio y colaboración que le fue solicitado, en el que refirió:

... se le informa que Janette Domínguez Padilla en su carácter de policía de línea de San Miguel el Alto, en el IPH del 19 de mayo de 2020, respecto de los cuales se levantó la correspondiente cadena de custodia, la cual obra en la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81), los indicios constan de una memoria *USB* en color negro con la leyenda "ADATA C008/8GB", la cual contiene los videos de circuito cerrado de las celdas de los separos de la cárcel municipal de la ciudad de San Miguel el Alto, los cuales ya fueron remitidos por parte del suscrito para que fueran agregados a los registros que integran el expediente de queja que nos ocupan. De igual manera, le informo que esta representación social a mi cargo, ordenó un dictamen pericial para realizar la extracción legal de los citados videos, y dicha memoria fue remitida con su respectiva cadena de custodia al área de informática forense del IJCF, y actualmente nos encontramos en espera del citado dictamen...

32.1. En la misma fecha referida en el punto anterior, se recibió el oficio CGSP/230/2021 del 26 de octubre de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual remitió copia certificada del diverso CGSP/201/2021 del 30 de septiembre de 2021, signado por la referida servidora pública, mediante el cual informó al oficial mayor del gobierno municipal de San Miguel el Alto, que el 23 de septiembre de 2021, el elemento policial J. Asunción Gómez Gallardo, causó baja voluntaria, de la corporación a su cargo.

33. El 16 de noviembre de 2021 se solicitó el auxilio y colaboración del presidente municipal de San Miguel el Alto, para que informara si el gobierno municipal a su cargo cuenta con un plan municipal de prevención del suicidio.

34. El 22 de noviembre de 2021 se recibió el oficio SMA-PRESIDENCIA-020-2021 del mismo día de su presentación, suscrito por Luis Alfonso Navarro Trujillo, a través del cual informó que no se cuenta con un plan municipal de prevención del suicidio.

35. El 6 de diciembre de 2021 personal jurídico de esta Comisión suscribió acta circunstanciada con motivo de la inspección ocular que se realizó de las constancias que integran la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81) en la agencia del MP de atención temprana en San Miguel el Alto, del Distrito II de la FE, con los resultados siguientes:

a) Se hizo constar que mediante oficio 310/2021 del 26 de abril de 2021, suscrito por Josué García Martínez, agente del MP que actualmente conduce la investigación, remitió copia certificada de la referida carpeta de investigación (ELIMINANDO 81), la cual consta de 50 fojas (que se describen en los incisos del a al k del punto 17.1. del presente capítulo de antecedentes y hechos), y se procedió al desahogo de la diligencia, citando las constancias en el orden en que se encontraban en la indagatoria.

b) IPH del 19 de mayo de 2020, suscrito por Janette Padilla Domínguez, policía de línea de la DSPMSMA, que coinciden con las que se describen en los incisos a, b, y c del punto 17.1. de antecedentes y hechos.

c) Las actuaciones del 19 de mayo de 2020, por parte José Manuel López Ramírez y Enrique Paul Tafoya Gazcón, policías investigadores que se describen en los incisos d y e del punto 17.1. del presente capítulo de antecedentes y hechos, que coinciden con las que obran en actuaciones.

d) Acta de lectura de derechos del 19 de mayo de 2020, con motivo de la comparecencia de (ELIMINADO 1), ante José Hernán Cortés Machaen, agente del MP, que coincide con la que se describe en el inciso f del punto 17.1. de antecedentes y hechos.

e) Acuse del oficio 297/2020 del 19 de mayo de 2020, suscrito por José Hernán Cortés Machaen, agente del MP, dirigido al oficial del Registro Civil, en el que

solicitó se sirviera levantar la correspondiente acta de defunción de (ELIMINADO 1), documento que recibió la hermana del occiso.

f) Acuse del oficio 296/2020 del 19 de mayo de 2020, suscrito por José Hernán Cortés Machaen, agente del MP, dirigido al director general del IJCF para que realizara la entrega del cadáver de (ELIMINADO 1) a su hermana.

g) Constancia del 19 de mayo de 2020, de identificación del cadáver de (ELIMINADO 1), por parte de su hermana.

h) Oficio D-II/(ELIMINANDO 81)/IJCF/356/2020/LQ/07 del 20 de mayo de 2020, suscrito por el químico fármaco biólogo Vicente Mojica Malmoleco, perito “A” del IJCF, a través del cual rindió el dictamen de alcoholemia al cadáver de (ELIMINADO 1), que se describe en el inciso i del punto 17.1. de antecedentes y hechos.

i) Oficio D-II/(ELIMINANDO 81)/IJCF/357/2020/LQ/07 del 20 de mayo de 2020, suscrito por el químico fármaco biólogo Vicente Mojica Malmoleco, perito “A” del IJCF, a través del cual rindió el dictamen de identificación confirmatoria de los metabolitos de drogas de abuso (IMDA) al cadáver de (ELIMINADO 1), que se describe en el inciso j del punto 17.1. de antecedentes y hechos.

j) Oficio D-II/(ELIMINANDO 81)/IJCF/000098/2020/MF/01 del 20 de mayo de 2020, suscrito por Canuto García Contreras, médico perito oficial del IJCF, a través del cual remitió el resultado de necropsia en el cadáver de (ELIMINADO 1), que se describe en el inciso k del punto 17.1. de antecedentes y hechos.

k) Registro de entrevista. El 19 de mayo de 2020, Enrique Paul Tafuya Gazcón, policía investigador entrevistó a J. Asunción Gómez Gallardo, policía municipal de San Miguel el Alto, que se describe en el inciso g del punto 17.1. de antecedentes y hechos.

l) Registro de entrevista. El 19 de mayo de 2020, Enrique Paul Tafuya Gazcón, policía investigador entrevistó a [...], detenido en la cárcel municipal de San Miguel el Alto, que se describe en el inciso h del punto 17.1. de antecedentes y hechos.

36. El 21 de febrero de 2022, personal jurídico de esta Comisión suscribió acta circunstanciada con motivo de la comunicación que vía telefónica sostuvo con el licenciado Arturo González García, síndico municipal del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, quien informó que, a partir del 31 de octubre de 2021, Luis Antonio García Ramírez, quien se desempeñó como juez municipal, causó baja de ese gobierno municipal.

37. Es importante señalar que en abril de 2020 inició oficialmente en territorio mexicano el reconocimiento de casos por SARS-CoV-2 (COVID-19), subsistiendo una incertidumbre en torno a la pandemia declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, dada su gravedad; situación que se reflejó en el estado de Jalisco, en donde comenzaron a detectarse casos de personas enfermas y fallecidas, lo que ha sido confirmado de manera recurrente por la SSJ, y cuyos números se encuentran en constante ascenso, atendiendo los diversos modelos predictivos del comportamiento del SARS-CoV-2 difundidos por las autoridades y las universidades en el país, en donde por varios meses se invitó a la población a continuar con las medidas de autocuidado, como el aislamiento físico.

Las autoridades de la federación, así como del estado, declararon la imperiosa necesidad de implementar medidas masivas para reducir la transmisión del virus dado que se tienen identificadas en el país a personas enfermas por COVID-19, de las que no fue posible conocer el origen del contagio; y en consecuencia, dejan de considerarse como casos importados para clasificarse como contagio local, lo que potencializa riesgos de propagación del virus en el país, y por ende la necesidad de pasar de medidas de prevención y mitigación a la implementación de medidas de contención para frenar su transmisión.

Como parte de las acciones del Estado mexicano se aplicaron las facultades de la Secretaría de Salud federal para ejercer acciones extraordinarias en todas las regiones afectadas en el territorio nacional en materia de salubridad general por considerarse esta enfermedad como grave y de atención prioritaria. Además, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus COVID-19. De igual manera, el Secretario de Salud federal amplió las acciones extraordinarias para atender la emergencia y se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte de las personas en el territorio nacional.

Asimismo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales, entre estas la procuración e impartición de justicia, y reiteró cumplir con las medidas de prevención y contención del virus en todos los lugares y recintos que realizan actividades esenciales.

Finalmente, se enfatizó que todas las medidas deberían aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas, lo que intrínsecamente significa que el respeto y vigencia de los derechos humanos debe tenerse presente como una actividad esencial.

Todo esto tiene sustento en los acuerdos y decretos contenidos en orden cronológico citados a continuación:

Autoridades de la Federación	
Secretaría de Salud	DOF: 24/03/2020. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Presidencia de la República	DOF: 27/03/2020. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en República materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Consejo de Salubridad General	DOF: 30/03/2020. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Secretaría de Salud	DOF: 31/03/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2
Secretaría de Salud	DOF: 03/04/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo segundo del decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) publicado el 27 de marzo de 2020.

Autoridades del Estado de Jalisco	
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco mediante el

	cual emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de Covid-19, de fecha 13 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se clausuran de manera temporal salones de fiesta, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de Covid-19, de fecha 17 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 016/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “Covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, de fecha 21 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se aprueban diversas acciones para ejecutar el plan de reconversión hospitalaria Jalisco Covid-19, en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV2, de fecha 04 de abril del 2020, publicado el 7 de abril de 2020
Secretaría de Salud	Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por Covid-19 en el estado de Jalisco, de fecha 06 de abril de 2020, publicado el 7 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	ACUERDO CIV-PEPE/001/2020. Acuerdo del Comité Interno de Validación del Plan Jalisco Covid-19, “protección al empleo formal”, mediante el cual modifica la convocatoria de los lineamientos del plan Jalisco Covid-19 “protección al empleo formal”, de fecha 07 de abril de 2020, publicado el 9 de abril de 2020
Secretaría del Sistema de Asistencia Social	Acuerdo del ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual se expide el protocolo para la atención alimentaria “Jalisco sin Hambre, Juntos por la Alimentación”, durante la contingencia sanitaria Covid-19, de fecha 10 de abril de 2020, publicado el 11 de abril de 2020
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 023/2020. Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional y se establecen bases para la coordinación de acciones de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales y los prestadores de servicios públicos o privados correspondientes, para el manejo, traslado y destino final de cadáveres confirmados o sospechosos por SARSCOV-2 (Covid-19) en el Estado de Jalisco, publicado el 15 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 024/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el

	cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “Covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de fecha 16 de abril del 2020, publicado el 17 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 026/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 19 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 047/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 1° de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se reformó lo señalado en el DIELAG ACU 047/2020 para establecer el uso obligatorio del cubrebocas, reforzar acciones de inspección y vigilancia por parte de autoridades municipales y ampliar la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de julio de 2020. Publicado el 9 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 053/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 16 de agosto de 2020. Publicado 31 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 056/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de agosto de 2020. Publicado el 17 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 057/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, publicado el 31 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 065/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 31 de octubre de 2020, publicado el 30 de septiembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 072/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el

	cual se señaron activaciones económicas diversas en el territorio Jalisciense, publicado el 29 de octubre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 073/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican y adicionan disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020 en donde se emitieron medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 01 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 074/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 06 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020, por el que se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 12 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 076/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad, y mitigar sus efectos:19, publicado el 16 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 076/2020, y se dictan medidas diversas, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 005/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señala que, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población, entre otras disposiciones, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 008/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el

	cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 004/2021, y se dictan medidas diversas, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 009/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señala que, todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que cotidianamente tiene a su cargo y que sean esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población y a la vez se amplía la suspensión de algunos términos hasta el 12 de febrero del 2021, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señalan diversas medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes a partir del 13 de febrero hasta el 15 de diciembre de 2021, pudiendo ampliarse su vigencia o modificarse en caso de ser necesario, publicado el 12 de febrero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 018/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 06 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 14 de junio de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 060/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 28 de julio de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 30 de septiembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 077/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 07 de octubre de 2021

Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 090/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 08 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 091/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 11 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 0023/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 10 de enero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican los lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 10 de enero de 2022.

El 17 de abril de 2020, la CIDH, a través de su resolución 1/2020, hizo un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos a garantizar que las medidas excepcionales que sean adoptadas para hacer frente a la pandemia por el COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales, y que esas medidas se ajusten a los principios pro persona, legalidad, proporcionalidad y temporalidad, pues los Estados no pueden suspender aquellos derechos que tiene un carácter inderogable conforme al derecho internacional.

Lo anterior generó durante varios meses un cambio en la vida cotidiana de todas las personas, así como de las instituciones privadas y públicas no sólo en el ámbito local, sino también a nivel mundial. Ante este reto, la CEDHJ no dejó de laborar durante todo ese tiempo; sin embargo, las tareas de notificación a las autoridades y de recabar información se tornó en una tarea ardua y, por momentos, difícil.

37.1 El Consejo Ciudadano de la CEDHJ, en sesión ordinaria 391, celebrada el 18 de marzo de 2020, emitió por unanimidad el punto de acuerdo 5/391/2020, mediante el cual respaldó las acciones que desde la Presidencia de la Comisión deberían implementarse para proteger y salvaguardar la salud del personal de la institución y las personas usuarias ante la pandemia, atendiendo la urgencia de

la contingencia y las recomendaciones de las autoridades responsables de salud en el país y en la entidad.

37.2 Derivado de lo anterior, desde el pasado 20 de marzo de 2020, la Presidencia de esta defensoría de derechos humanos ha emitido acuerdos suspendiendo los términos procesales, ante las medidas de autocuidado como lo es el aislamiento físico, que se activaron de manera ordinaria a partir del 6 de enero del actual.²

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

1. Instrumental de actuaciones consistente en el acta levantada por personal jurídico de esta Comisión el 11 de noviembre del 2020, en la que se hizo constar que elementos policiales de la DSPSMA informaron que en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto, se suscitó un suicidio (punto 1 de Antecedentes y hechos).

2. Documental consistente en el oficio sin número del 29 de enero de 2021, suscrito por Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces presidente municipal de San Miguel el Alto, a través del cual acepto parcialmente las medidas precautorias y cautelares que dictó esta Comisión (punto 4 de Antecedentes y hechos).

3. Documental consistente en el oficio CGSP/031/2021 del 27 de enero de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual rindió un informe en auxilio y colaboración, en el que narró de manera circunstanciada como se enteró de los hechos (punto 4.1. de Antecedentes y hechos).

4. Documental consistente en el oficio sin número del 19 de mayo de 2020, consistente en la puesta a disposición del directo agraviado (ELIMINADO 1), al juez municipal de San Miguel el Alto (inciso a del punto 4.2. de Antecedentes y hechos).

² Visibles en el vínculo: <http://cedhj.org.mx/acuerdos.asp>

5. Documental consistente en la hoja de control de detenido del directo agraviado (ELIMINADO 1), en que se hizo constar sus datos personales, resguardo de pertenencias, descripción de hechos de detención (inciso b del punto 4.2. de Antecedentes y hechos).
6. Documental consistente en el parte de novedades correspondiente al día 19 de mayo de 2020, cuando sucedieron los hechos, que rindió la directora general de la DSPSMA rindió a Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces presidente municipal de San Miguel el Alto (inciso c del punto 4.2. de Antecedentes y hechos).
7. Documental consistente en la libreta de novedades, correspondiente al 19 de mayo de 2020, en el que se hizo constar la detención del agraviado (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), así como la narración circunstanciada de los hechos que se suscitaron después del hallazgo del cadáver en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto (inciso d del punto 4.2. de Antecedentes y hechos).
8. Instrumental de actuaciones consistente en el acta levantada por personal jurídico de esta Comisión el 18 de febrero del 2021, en la que se hizo constar la investigación de campo en el interior de la cárcel municipal de San Miguel el Alto (punto 6 de Antecedentes y hechos).
9. Instrumental de actuaciones consistente en el acta levantada por personal jurídico de esta Comisión el 18 de febrero del 2021, en la que se hizo constar la entrevista a (ELIMINADO 1) hermana del directo agraviado (punto 6.1. de Antecedentes y hechos).
10. Documental consistente en el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, del 4 de febrero de 2021, suscrito por Alfredo Sánchez Machuca, médico con especialidad en ortopedia y traumatología del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), folio [...], por 28 días, a nombre de Juan Manuel Landeros Vera, policía municipal de San Miguel el Alto (inciso a del punto 7 de Antecedentes y hechos).
11. Documental consistente en el oficio CGSP/040/2021 del 2 de febrero de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual informó al oficial mayor del referido Ayuntamiento,

el policía municipal Fernando Yovani Marían Temblador, abandonó el servicio a partir del día 1 del mismo mes y año, por lo que solicitó la baja administrativa correspondiente (inciso b del punto 7 de Antecedentes y hechos).

12. Documental consistente en el oficio sin número, lugar y fecha de elaboración, suscrito por J. Asunción Gómez Gallardo, oficial de guardia de la DSPSMA, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado (punto 7.1. de Antecedentes y hechos).

13. Documental consistente en el oficio sin número, lugar y fecha de elaboración, suscrito por Jaqueline de Anda Ramírez, oficial de barandilla de la DSPSMA, a través del rindió el informe en colaboración que le fue solicitado (punto 7.2. de Antecedentes y hechos).

14. Documental consistente en el oficio sin número, lugar y fecha de elaboración, suscrito por Erika Fabiola Franco González, encargada de turno de la DSPSMA, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado (punto 7.3. de Antecedentes y hechos).

15. Documental consistente en el oficio sin número del día 23 de febrero de 2021, suscrito por José Manuel López Ramírez, policía investigador de la FE, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado (punto 9 de Antecedentes y hechos).

16. Documental consistente en el oficio sin número del 22 de febrero de 2021, suscrito por Martín Rosendo Gómez Anaya, perito “A” gafete 0813, adscrito a la delegación Altos Sur del IJCF, a través del cual remitió el informe en colaboración que le fue solicitado (punto 10 de Antecedentes y hechos).

17. Documental consistente en el oficio sin número del 26 de febrero de 2021, suscrito por Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces presidente municipal de San Miguel el Alto, a través del cual reitero que no podía aceptar en su totalidad las medidas cautelares (punto 10.1. de Antecedentes y hechos).

18. Documental consistente en el oficio 019/PM/2021, sin acuse de recepción, en el que instruyó a Santo Omar Rodríguez Ramírez, contralor municipal de San Miguel el Alto, para que iniciara un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados (punto 10.2. de Antecedentes y hechos).

19. Documental consistente en el oficio sin número, lugar y fecha de elaboración, suscrito por Juan Manuel Landeros Vera, elemento policial adscrito a la DSPSMA, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado (punto 11.1. de Antecedentes y hechos).

20. Documental consistente en el oficio sin número del 12 de abril de 2021, suscrito por Enrique Paul Tafoya Gazcon, policía investigador de la FE, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado (punto 13 de Antecedentes y hechos).

21. Documental consistente en el oficio DRAS/196/2021 del 22 de abril de 2021, suscrito por Omar Echevarría González, director del Distrito II de la FE, a través del cual informó que mediante el diverso DRAS/195/2021, giró instrucciones a Josué García Martínez, agente del MP encargado de la carpeta de investiga (ELIMINANDO 81), para que diera seguimiento a las medidas cautelares que dictó esta Comisión, y que rindiera el correspondiente informe en colaboración (punto 15 de Antecedentes y hechos).

22. Documental consistente en el oficio 310/2021 del 26 abril de 2021, suscrito por Josué García Martínez, agente del MP de atención temprana adscrito a San Miguel el Alto de la FE, a través del cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado (punto 17 de Antecedentes y hechos).

23. Documental consistente en la copia certificada de las constancias que integran la carpeta de investigación (ELIMINADO 81) (incisos del a al k del punto 17.1. de Antecedentes y hechos).

24. Instrumental de actuaciones consistente en el acta levantada por personal jurídico de esta Comisión el 3 de mayo del 2021, en la que se hizo constar la comunicación telefónica de Josué García Martínez agente del MP adscrito a San Miguel el Alto de la FE, e informó que vía la red social WhatsApp remitió dos videgrabaciones que obtuvo de la reproducción en medio electrónico, del vídeo del circuito cerrado de video vigilancia de la cárcel municipal de San Miguel el Alto, que se encuentran en una memoria *usb* como datos de prueba en el trámite de la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81) (punto 18 de Antecedentes y hechos).

25. Documental consistente en el oficio CGSP/082/2021 del 30 de marzo de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual informó al oficial mayor del gobierno municipal de San Miguel el Alto, la baja voluntaria de Jaqueline de Anda Ramírez, a partir de esa fecha (inciso a del punto 20.1. de Antecedentes y hechos).

26. Documental consistente en el oficio CGSP/086/2021 del 7 de abril de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual informó al oficial mayor del gobierno municipal de San Miguel el Alto, la baja voluntaria de Juan Manuel Landeros Vera, a partir de esa fecha (inciso b del punto 20.1. de Antecedentes y hechos).

27. Documental consistente en el oficio CGSP/040/2021 del 2 de febrero de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, a través del cual informó al oficial mayor del gobierno municipal de San Miguel el Alto, la baja por abandono del servicio de Fernando Yovani Marín Temblador, a partir del 1 del citado mes y año (inciso c del punto 20.1. de Antecedentes y hechos).

28. Documental consistente en el oficio sin número y fecha elaboración, suscrito por J. Asunción Gómez Gallardo, policía de línea de la DSPSMA, a través del cual refirió que ratificó el informe que rindió en colaboración, para que surtiera efectos de informe de ley (punto 20.2. de Antecedentes y hechos).

29. Documental consistente en el oficio 06/2021 del 16 de junio de 2021, suscrito por Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal de San Miguel el Alto, a través del cual rindió el informe de ley, que le fue solicitado por esta Comisión (punto 21 de Antecedentes y hechos).

30. Instrumental de actuaciones consistente en el acta levantada por personal jurídico de esta Comisión el 24 de agosto del 2021, en la que se hizo constar la reproducción en medio electrónico de dos videos que remitió Josué García Martínez, agente del MP en San Miguel el Alto de la FE, en los que se registró el momento en que una persona ató tela a una ventana de una celda y luego se colgó de ella (incisos a y b del punto 22 de Antecedentes y hechos).

31. Documental consistente en el oficio sin número del día 1 de octubre de 2021, suscrito por Martín Rosendo Gómez Anaya, perito “A” gafete 0813 adscrito a la delegación Altos Sur del IJCF, a través del cual rindió el informe en auxilio

y colaboración, en el que informó que no recibió el parte médico de ingreso a la cárcel de San Miguel el Alto (punto 26 de Antecedentes y hechos).

32. Documental consistente en el oficio 040/2021 del 14 de octubre de 2021, suscrito por Karen Alejandra Gutiérrez Martín, contralor municipal de San Miguel el Alto, a través del cual informó de las acciones legales, en relación a las medidas precautorias, precisando que no podía iniciar una investigación administrativa en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos que se investigan (punto 28 de Antecedentes y hechos).

33. Documental consistente en el parte médico folio 2544, elaborado a las 04:30 horas del 19 de mayo de 2020, suscrito por José Manuel Rojas Sánchez, médico municipal de San Miguel el Alto, con motivo de la revisión física que realizó a (ELIMINADO 1) quien no presentó lesiones (segundo párrafo del punto 29 de Antecedentes y hechos).

34. Documental consistente en el oficio sin número del 19 de mayo de 2020, sin suscribir por algún servidor público, a través del cual se dirigen al juzgado municipal de San Miguel el Alto para poner a su disposición al detenido (ELIMINADO 1) (inciso a del punto 29.1. de Antecedentes y hechos).

35. Documental consistente en la hoja de control de detenido (ELIMINADO 1), quien fue detenido con el directo agraviado (ELIMINADO 1) (inciso b del punto 29.1. de Antecedentes y hechos).

36. Documental consistente en oficio sin número del 18 de mayo de 2020, sin suscribir por algún servidor público, a través del cual se dirigen al juzgado municipal de San Miguel el Alto para poner a su disposición al detenido (ELIMINANDO 1), quien estaba detenido en la misma celda del agraviado (ELIMINADO 1) (inciso c del punto 29.1. de Antecedentes y hechos).

37. Documental consistente en la hoja de control de detenido de (ELIMINANDO 1), que se encontraban en la misma celda que el agraviado (ELIMINADO 1) (inciso d del punto 29.1. de Antecedentes y hechos).

38. Documental consistente en el parte médico folio 4877, elaborado a las 19:30 horas del 18 de mayo de 2020, suscrito por José Manuel Rojas Sánchez, médico municipal de San Miguel el Alto, con motivo de la revisión física que realizó a (ELIMINANDO 1) (inciso e del punto 29.1. de Antecedentes y hechos).

39. Instrumental de actuaciones consistente en el acta levantada por personal jurídico de esta Comisión el 26 de octubre del 2021, en la que se hizo constar la investigación de campo en los domicilios particulares de las personas que estuvieron detenidas con el directo agraviado (incisos del a y b del punto 31 de Antecedentes y hechos).

40. Documental consistente en el oficio sin número, lugar y fecha de elaboración, suscrito de manera conjunta por Stephany Guadalupe López Becerra, Cristian Gama y Juan Francisco Álvarez, funcionarios públicos adscritos a la UPCMSMA, a través del cual rindieron en el informe en auxilio y colaboración que les fue solicitado (punto 31.1. de Antecedentes y hechos).

41. Documental consistente en el oficio 931/2021 del 29 de octubre de 2021, suscrito por Josué García Martínez, agente del MP en San Miguel el Alto de la FE, a través del cual rindió el informe en auxilio y colaboración que le fue solicitado, en el que indicó que en el informe policial homologado que se encuentra en la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81), como dato de prueba se entregó únicamente una memoria USB (punto 32 de Antecedentes y hechos).

42. Documental consistente en el oficio CGSP/201/2021 del 30 de septiembre de 2021, suscrito por Sulayd Olivia Maciel Esqueda, directora general de la DSPSMA, mediante el cual informó al oficial mayor del gobierno municipal de San Miguel el Alto, que el 23 de septiembre de 2021, el elemento policial J. Asunción Gómez Gallardo, causó baja voluntaria, de la corporación a su cargo (punto 32.1. de Antecedentes y hechos).

43. Documental consistente en el oficio SMA-PRESIDENCIA-020-2021 del 22 de noviembre de 2021, suscrito por el doctor Luis Alfonso Navarro Trujillo, a través del cual informó que no cuentan con un plan municipal de prevención del suicidio (punto 34 de Antecedentes y hechos).

44. Instrumental de actuaciones consistente en el acta levantada por personal jurídico de esta Comisión el 6 de diciembre del 2021, en la que se hizo constar la inspección a los registros de la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81) (incisos del a al l del punto 35 de Antecedentes y hechos).

45. Instrumental de actuaciones consistente en el acta levantada por personal jurídico de esta Comisión el 21 de febrero de 2022, en la que hizo constar la comunicación que vía telefónica sostuvo con el licenciado Arturo González García, síndico municipal del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, quien informó que, a partir del 31 de octubre de 2021, Luis Antonio García Ramírez, quien se desempeñó como juez municipal, causó baja de ese gobierno municipal (punto 36 de Antecedentes y hechos).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1 Competencia

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI, 8º, 28, fracción III, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la ley de la CEDHJ, y 6º, párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119, de su Reglamento Interno, es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de Jalisco y emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en su contra. Por ello, esta institución examinó la queja 9322/2020/III, iniciada de oficio, al considerar que los actos y omisiones en que incurrió personal de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel el Alto, derivaron en la pérdida de la vida de una persona por la falta de atención de los parámetros y obligaciones previstos en la legislación interna y en los tratados internacionales sobre seguridad pública y derechos humanos, violentando los derechos humanos de (ELIMINADO 1) (occiso).

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, se analizan con pleno respeto de sus respectivas facultades legales y a su jurisdicción; con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos expuestos en este documento, se investiguen y sancionen los hechos reclamados. Asimismo, que se realicen las adecuaciones para atender y prevenir la consumación de hechos lamentables y se garantice la vida, la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio, incluso de aquellos que hubiesen cometido alguna falta administrativa, de tal forma que las instituciones preventivas de la seguridad pública recuperen el respeto y la confianza de la ciudadanía.

3.2. Planteamiento del problema

De acuerdo con la descripción y análisis de los hechos que motivaron la queja 9322/2020/IIII, se advirtió:

(ELIMINADO 1) fue detenido ilegalmente e introducido a la cárcel municipal de San Miguel el Alto, donde aproximadamente entre las 04:15 horas y las 08:00 horas del 19 de mayo de 2020, se quitó la vida, sin que las autoridades carcelarias, y de manera específica, el oficial de barandilla que realizaba la función de alcaide en turno y los oficiales que lo auxiliaban, se hubiesen percatado del suceso.

3.3 Hipótesis

La cárcel municipal de San Miguel el Alto, no tiene la infraestructura, personal, protocolos y capacitación necesaria para proteger la vida de las personas ingresadas a sus celdas, ni cuenta con herramientas efectivas para salvaguardar la seguridad y la integridad física de las personas privadas de su libertad.

3.4 Derechos humanos violados y estándar legal aplicable

Los derechos humanos que se violentaron con los actos y omisiones mencionados en esta Recomendación fueron a la vida, a legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública; a la libertad y a la integridad física y seguridad personal.

3.4.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida es el derecho humano que tiene toda persona de disfrutar del tiempo natural de existencia que termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta u omisión de otro ser humano que redunde en la pérdida de esa prerrogativa. Es así como el derecho a la vida implica el derecho a existir.

Tiene una estrecha relación con otros derechos, como el derecho a la salud, a la integridad física y seguridad personal, ya que es obligación del Estado proteger y salvaguardar la calidad de vida de todos los integrantes de la población, utilizando los medios viables para cumplir ese propósito.

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, por lo que los servidores públicos deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.³

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la vida son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de una persona.
2. La acción de un servidor público que, utilizando sus atribuciones o medios a su alcance, auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida.
3. La omisión consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

En cuanto al sujeto obligado.

Cualquier servidor público.

En cuanto al resultado.

Que como consecuencia de la conducta u omisión del servidor público (ya sea omisión o acción) ocurra la muerte de cualquier persona.

³ Soberanes Fernández José Luis (2008), *Manual para la calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, Ed. Porrúa. p. 263.

El reconocimiento del derecho a la vida en la CPEUM lo encontramos en el artículo 22, que de manera implícita señala:

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En una interpretación sistemática y *a contrario sensu* se desprende la tutela del derecho a la vida en el artículo 29, en el que se señala el catálogo de derechos que estarán siempre vigentes, entre ellos la vida, aun cuando se restrinjan o suspendan otros:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

A su vez, los instrumentos internacionales que forman parte de la Ley Suprema de la Unión, donde expresamente se reconoce este derecho, son en particular los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III): “Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de

1978, señala en su artículo 4º: “Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981: “Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...”.

Es importante destacar que, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.⁴

La vida es uno de los derechos fundamentales de todas las personas, cuyo respeto y garantía constituye una misión fundamental de los órganos del Estado. En nuestro país es una facultad y obligación concurrente que involucra a distintas autoridades del gobierno. Además de la Federación, el derecho a la vida deben garantizarlo las entidades federativas y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, bajo dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las autoridades deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental; es decir, evitar que cualquier agente del Estado prive de la vida a otra persona. La segunda, representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otra.

Al respecto, la CoIDH, en su jurisprudencia, ha hecho referencia al deber que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. Ha dicho que los

⁴ Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, párrafos 165, 166 y 167, 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4, página electrónica de la CIDH: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Estados tienen la obligación de crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones del derecho a la vida, que es inalienable. Al respecto, en el caso *González y otras (Campo Algodonero)*, señaló:

4.1 Deber de garantía

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

Respecto a los criterios de la Corte, es importante señalar que, según lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), son vinculantes en tanto resulten más favorables a las personas, tal como lo argumentó en la contradicción de tesis 293/11, la cual se redactó en los siguientes términos:

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.⁵

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios

⁵ Décima época. Registro 2006225. Instancia: pleno. Tesis: jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro 5, abril de 2014, tomo I. Materia(s): común. Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), p. 204.

se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Continuando con el marco jurídico del derecho a la vida, existen disposiciones legales en el estado de Jalisco, tales como la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 2°. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

[...]

3.4.2 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad está el derecho al debido funcionamiento de la administración pública. Algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se encuentra una aplicación incorrecta de la ley o, en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo, y un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo. Consiste en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión y prohibir que se lleven a cabo.

En la CPEUM, este derecho está garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano. De forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ahí se señala que estos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional, al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen en sus

preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece:

...Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

[...]

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos...

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la OEA, firmada por México el 2 de mayo de 1948, señala:

...Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

[...]

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente...

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece:

...Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso...

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece:

...2.2 Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

[...]

Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

[...]

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

[...]

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto este es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, en el artículo 4° de la CPEJ se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

...Artículo 4.

[...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte...

Ahora bien, la SCJN ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

La defensa de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma a su artículo 1o., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, y aquellos descritos en los convenios internacionales, se concreta mediante los instrumentos legales al tenor de los cuales se limite el poder de las autoridades; así, el control constitucional hace específica la necesidad de privilegiar y hacer eficaz el respeto a las prerrogativas señaladas por el Constituyente, y los medios para lograr su prevalencia en el Estado Mexicano son el juicio de amparo, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político electorales, pues a través de éstos se estudia y determina si la normativa en conflicto se contrapone o no con un precepto constitucional, de lo cual deriva la conclusión de resolver sobre su constitucionalidad; por su parte, el control de convencionalidad, en su modalidad de difuso, **si bien es cierto que se ejerce por todas las autoridades públicas**, tratándose de violación a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, también lo es que se circunscribe al deber de analizar la compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que deben aplicarse a un caso concreto y los derechos humanos que establece la Carta Magna y los tratados internacionales, así como orientados por la jurisprudencia que sobre el tema sustente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a la fuerza vinculatoria de la normativa convencional, lo cual genera la consecuencia de permitir o no la aplicabilidad de alguna disposición a un caso en concreto. Por tanto, en el primer supuesto se determina sobre la constitucionalidad de la norma reclamada, mientras que en el segundo, sólo se atiende a su aplicación...⁶

Los anteriores criterios, homologados con los preceptos de las jurisprudencias de la CoIDH, advierten los siguientes parámetros vinculatorios para las autoridades públicas, respecto a sus obligaciones positivas de respeto y garantía de los derechos humanos:

⁶ SCJN. Registro digital: 2000071. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: III.4o.(III Región) 2 K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, enero de 2012, Tomo 5, página 4319. Tipo: Aislada

Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana⁷.

Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282

497. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia “todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un ‘control de convencionalidad’”⁸.

Por lo que, en la observancia del control convencional difuso, en materia de derechos humanos, las autoridades deben: a) interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, bajo el principio pro persona; b) realizar una interpretación conforme en sentido estricto, debiéndose preferir aquella ley que sea la más acorde a los derechos humanos; c) inaplicar la ley, cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Ahora bien, derivado del concepto de legalidad, se encuentra la regulación del desempeño de servidores públicos en la CPEUM en los siguientes términos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como

⁷ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

⁸ Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En la Constitución Política del Estado de Jalisco se prevé:

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio civil de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece que:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política de Estado de Jalisco.

Artículo 3°.

Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

[...]

IX. Los ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales e intermunicipales;

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:

I. La definición jurídica y en general, para todo lo relacionado con los sujetos obligados, los entes públicos, los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, los casos sancionables de los particulares vinculados con las faltas administrativas, las prescripciones, las sanciones y las denuncias;

[...]

IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos;
Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

En la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco se puntualiza:

Artículo 2°. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como sus bienes.

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismos, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia

delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de su derechos y libertades.

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado...

En términos similares, se refiere la Constitución Política Estado de Jalisco: *“Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”*

Destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes:

Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.

En el mismo rubro de legalidad, tiene relevancia el contenido de la reglamentación municipal vigente al momento en que sucedieron los hechos, aplicable y obligatoria su observancia para los servidores públicos municipales involucrados, la cual resulta pertinente transcribir para una mejor ilustración:

Reglamento de Seguridad Pública, Orden y Buen Gobierno para el Municipio de San Miguel el Alto:

Artículo 2. Tiene por objeto proteger y respetar la vida la integridad corporal, la dignidad y la tranquilidad y seguridad de las personas físicas o morales y su patrimonio; proteger y preservar la ecología, la moral y el orden público y promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean

afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 4. Las faltas administrativas serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

[...]

Artículo 7. Son autoridades Municipales para los efectos de la aplicación de este Reglamento:

El Honorable Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco;
 El Presidente Municipal;
 El Encargado de la Secretaría General;
 El Síndico;
 El Director de Seguridad Pública;
 Los Jueces Municipales
 Los Diversos Comandantes;
 Los Delegados y Agentes Municipales dentro del municipio en las circunscripciones administrativas en las que correspondan.
 Los funcionarios que nombre el H. Ayuntamiento para que cumplan con alguna comisión específica.

Artículo 10. La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

I. Garantizar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la Republica.

II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.

III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.

IV. Administrar los Centros de Detención Municipales.

[...]

Artículo 14. La calificación de las infracciones estarán a cargo de los Juzgados Municipales, y las sanciones que sean impuestas por estos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

Artículo 19. Se consideran faltas administrativas o infracciones las siguientes:

[...]

IX. Vender, comprar o usar drogas, substancias, plantas o semillas enervantes o psicotrópicas, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, vehículos en circulación o estacionados y lugares públicos; salvo que éstos se encuentren debidamente autorizados específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas.

[...]

LXXI. Violar los reglamentos o disposiciones expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 20. Las personas que cometan alguna o varias infracciones enumeradas y mencionadas en el artículo anterior, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Municipal en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan o en su caso poner al infractor a disposición del Agente del Ministerio público del fuero común o del fuero federal, cuando la falta lo requiera de acuerdo con la gravedad del delito y en los términos de este reglamento y demás reglamentos y leyes respectivas.

Artículo 35. Corresponde a la Policía Preventiva:

[...]

III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;

IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;

[...]

XVIII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Son obligaciones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal:

[...]

II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de este reglamento, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

[...]

XX. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 38. Queda prohibido a los miembros de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;

II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;

III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar el domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;

IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;

[...]

X. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera del;

[...]

XII. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;

[...]

XXVII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

[...]

XXXII. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI de los juzgados municipales

Artículo 44. Los Juzgados Municipales constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados por el Cabildo, previa convocatoria a los habitantes del municipio.

Artículo 45. Los Juzgados Municipales, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia, dependerán directamente de la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 46. Los Juzgados Municipales, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confiere el presente reglamento, el reglamento que para su funcionamiento se expida y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.

II. Dictaminar y calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes.

[...].

Capítulo VII del centro de detención municipal

Artículo 47. El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Jueces Municipales. En los Centros de Detención Municipales **únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto**, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

Artículo 48. La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 49. La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo del Alcaide Municipal cuyas funciones principales son:

I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión determinadas en las leyes y reglamentos, así como poner a disposición del juez municipal a los infractores y delincuentes.

[...]

III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por los Jueces Municipales.

IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público.

V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto:

Juez Municipal

Artículo 17. En el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; existirá por lo menos un Juez Municipal.

Artículo 18. El Juez Municipal es la persona designada por el Ayuntamiento y se encarga de calificar las faltas administrativas, así como aplicar las sanciones correspondientes.

[...]

Artículo 25. Son atribuciones del o los jueces municipales las siguientes:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a que se refieren los reglamentos municipales, excepto las de carácter fiscal;

[...]

IV. Dirigir administrativamente las labores del juzgado;

V. Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos y detenidos que no sean de la competencia del juzgado municipal;

VI. Implementar la garantía de audiencia y defensa al detenido;

[...]

Artículo 29. Las sanciones por las infracciones a los ordenamientos municipales consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe

de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Se considera trabajadores no asalariados aquellos que su ingreso sea mayor a cuatro salarios mínimos vigentes en la zona. En el caso a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a la información que de buena fe el infractor haga del conocimiento del Juez.

Artículo 30. El criterio que se debe aplicar para sancionar las infracciones invariablemente será lo que establezcan los ordenamientos municipales, sin perjuicio de lo anterior; puede el Juez Municipal aplicar adicionalmente los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La condición económica del infractor;
- c) La intencionalidad de la infracción;
- d) El grado de escolaridad del infractor;
- e) La reincidencia del infractor; y
- f) El daño ocasionado.

Artículo 32. Los detenidos por infracciones a los reglamentos o por la probable comisión de un delito; se pondrán a disposición del Juzgado Municipal; serán calificados en sus infracciones y sancionados por el Juez Municipal, o puestos a disposición del Ministerio Público Federal o del Estado según corresponda.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El derecho a la legalidad se relaciona con diferentes garantías de derechos humanos que se relacionan entre sí, cuya inobservancia puede constituir violaciones a los derechos humanos.

En este orden de ideas, podemos señalar que el Estado se encuentra obligado a proteger al individuo, y si se trata de preservar su integridad y vida debe otorgar todos los medios posibles para tal efecto, por lo que también resultan aplicables como parte de la legalidad, las siguientes disposiciones del ámbito internacional:

El “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”, adoptado por la Asamblea General

en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, establecen: que la defensa y protección de los derechos humanos tiene como finalidad velar por las personas que se encuentran sometidas a cualquier tipo de detención, por ello, ésta debe llevarse a cabo en un marco de observancia y vigilancia por parte de las autoridades correspondientes; esto es, todas las personas privadas de su libertad, tienen derecho a que se les brinde un trato humanitario y digno, lo cual debe estar basado en un respeto irrestricto del ordenamiento legal vigente.

En el mismo sentido, el párrafo 3 de la Observación General No. 21, Comentarios Generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, artículo 10° Trato humano de las personas privadas de libertad, 44° periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992), establece el principio fundamental del cual se desprenden las responsabilidades del Estado: el derecho de las personas que se encuentran privadas de la libertad:

3. El párrafo 1 del artículo 10 impone a los Estados Parte una obligación positiva a favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad y complementa la prohibición de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 del Pacto. En consecuencia, las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el artículo 7, incluidos los experimentos médicos o científicos, sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de la libertad gozan de todos los derechos enunciados en el pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.

Por su parte, el sistema universal como en el interamericano, se encuentra jurisprudencia que reconoce la responsabilidad del Estado por omisión en razón de la desprotección de las personas privadas de su libertad y la carencia de atención a necesidades básicas, especialmente de corte médico, que ponen en riesgo la integridad física y la vida de las personas.

En el caso de Guillermo Ignacio Dermis Barbato *et al.* v. Uruguay, Communication No. 84/1981, U.N. Doc. CCPR/C/OP/2 at 112 (1990), el Comité señaló:

... El Comité no puede llegar a la conclusión si Hugo Demit cometió suicidio, fue impulsado a cometerlo o fue muerto de otro modo mientras estaba en custodia, la conclusión ineludible es que, en cualquier circunstancia, las autoridades uruguayas

fueron responsables, por acción u omisión, de no haber adoptado medidas adecuadas para proteger la vida...

3.4.3 Derecho a la libertad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

La libertad, definida así es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona. La CoIDH, ha subrayado la importancia del derecho a la libertad personal al señalar que: “cuando es vulnerado, genera un riesgo que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida”.⁹ Para la CoIDH la detención implica ya una situación de vulnerabilidad, la cual “se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria”.¹⁰

El bien jurídico protegido

La autonomía de todo ser humano, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas por el orden jurídico, en donde se toma en consideración la modalidad de la libertad personal, entre otras.

El sujeto titular es todo ser humano, mientras que los sujetos obligados son cualquier servidor público o particular que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El fundamento del derecho a la libertad se encuentra consagrado en los siguientes instrumentos:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

⁹ CoIDH. Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr.87.

¹⁰ CoIDH. Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C, No. 100, párr. 127.

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

En la Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 7.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

3.4.4 Derecho a la integridad y seguridad personal

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica, psicológica, o cualquier otra alteración en su organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Envuelve al reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona. Ello se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público, o de un tercero con consentimiento de este, y que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. La conducta ilícita es de carácter activo, implica cuestiones como causar dolor o sufrimiento con el objetivo de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar, incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos, que se traduzcan en alteraciones en el organismo sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con el consentimiento de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación constitucional del derecho a la integridad está en los siguientes artículos:

Artículo 19. [...]

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Al respecto, resultan aplicables los siguientes instrumentos Internacionales.

En el artículo 3° la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues señala que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, afirma en su artículo 1° que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona: “Artículo 5. Derecho a la integridad personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 9° que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.

También tiene relación con este derecho el artículo 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los Estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que señala que “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

3.5 Análisis del caso

Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en este caso, esta defensoría expondrá las razones y fundamentos que acreditan la vulneración de derechos humanos por parte del personal de la DSPSMA, en perjuicio de (ELIMINADO 1), bajo los siguientes argumentos:

Las evidencias recabadas de manera oficiosa, así como las aportadas por los servidores públicos involucrados, permitieron acreditar que (ELIMINADO 1) de (ELIMINADO 23), pereció el 19 de mayo de 2020 entre las 04:15 y 08:00 horas, cuando estaba bajo la custodia de personal de la DSPSMA y, de manera específica, bajo el cuidado de J. Asunción Gómez Gallardo y Jaqueline de Anda Ramírez.

Según el resultado de la necropsia que le fue practicada a (ELIMINADO 1), su muerte fue por ahorcamiento y compresión medular (inciso k del punto 17.1. de Antecedentes y hechos, y 23 de Evidencias); aunado a lo anterior, según las

entrevistas que realizó el agente de la Policía Investigadora de la FE, el alcaide escuchó gritos de los internos y al momento de ir a la celda donde se encontraba (ELIMINADO 1), se percató de que éste se encontraba colgado del cuello, habiendo utilizado su camisa, la cual se encontraba sujeta a los barrotes de la celda (punto 17.1. inciso d, de Antecedentes y hechos). Dicha situación, hace suponer que no existieron actos voluntarios e intencionados de algún servidor público para quitarle la vida a (ELIMINADO 1), y que tampoco el personal de custodia hubiese aplicado actos de fuerza excesiva o trataran de manera inhumana o denigrante al occiso.

El trámite de la inconformidad inició de oficio, derivado de la visita de inspección a la cárcel pública municipal de San Miguel el Alto, en la cual se tuvo una entrevista con personal adscrito a la DSPMSMA, quien informó que durante el 2020, se suscitó un suicidio en el interior de una de las celdas, en donde un interno se colgó de la ventana, por lo que modificaron la orientación de los barrotes, para prevenir que sucediera otro evento como ese.

Esta Comisión advirtió la necesidad de intervenir, en esta ocasión, en la protección de los derechos humanos de la víctima directa (ELIMINADO 1), sus familiares y la población de ese municipio; por ello, una vez que se tuvo conocimiento del lamentable hecho en que perdiera la vida (ELIMINADO 1), este organismo de forma inmediata dictó medidas precautorias y cautelares dirigidas a Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, entonces presidente municipal de San Miguel el Alto, para la protección de multiplicidad de derechos, y se emprendieron las acciones tendentes a la debida investigación y cese de violaciones a los derechos humanos.

Quedó acreditado en primer término que después de las 04:00 horas del 19 de mayo de 2020, los elementos policiales Juan Manuel Landeros Vera y Fernando Yovani Marín Temblador, elementos policiales de la DSPMSMA realizaron la detención de (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), ya que según así lo refirieron, les encontraron drogas enervantes, por lo que los trasladaron e ingresaron a una de las celdas de la cárcel municipal de San Miguel el Alto (Evidencias 4, 5, 34 y 35, en relación incisos a y b, del punto 4.2; e incisos a y b del punto 30.1 de Antecedentes y hechos).

Ahora bien, refiriéndonos al caso en particular de (ELIMINADO 1), los elementos aprehensores Juan Manuel Landeros Vera y Fernando Yovani Marín Temblador, manifestaron que su detención, obedeció a que se le encontró en posesión de drogas enervantes, lo cual no se encontraba calificado como falta

administrativa conforme a lo establecido en las fracciones del I al LXXI del artículo 19 del Reglamento de Seguridad Pública, Orden y Buen Gobierno para el Municipio de San Miguel el Alto (vigente cuando sucedieron los hechos); en ese sentido, y analizada dicha legislación, se advierte que si bien es cierto, la fracción IX de dicho artículo, establece como falta administrativa "...IX. Vender, comprar o usar drogas, substancias, plantas o semillas enervantes o psicotrópicas, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, vehículos en circulación o estacionados y lugares públicos; salvo que éstos se encuentren debidamente autorizados específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas..."; de la literalidad de lo transcrito, se desprende que la "posesión" no entra dentro de los supuestos para determinar la comisión de una falta o infracción administrativa por la cual pudiera ser detenido.

En ese contexto y de las constancias que fueron allegadas a la queja por las autoridades municipales de San Miguel el Alto (puntos 4.2, incisos a, b, c y d; y 29.1 de Antecedentes y hechos) se advierte que en el oficio de puesta a disposición de la víctima, se establece que su detención obedeció a: "... portar polvo blanco y pipa cristal..."; igualmente, en la hoja de control de detenido se señaló que el motivo de su arresto fue: "... traer bolsita con droga llamada cristal pipa..."; asimismo, en el parte de novedades dice: "... portación de droga y material para drogarse..." y finalmente, en la libreta de novedades se establece: "... portar vegetal verde, polvo blanco y pipa para consumo...".

Con lo anterior, se puede establecer que a la detención de la víctima no se le dio el trámite legal que le correspondía, y que en ningún momento se señaló por parte de las autoridades policiales que lo detuvieron, que (ELIMINADO 1) estuviera vendiendo, comprando o incluso, consumiendo el polvo blanco y pipa cristal que al parecer le encontraron cuando se encontraba en la vía pública, sino que al momento de rendir su informe de ley, el elemento Juan Manuel Landeros Vera (punto 11.1 de Antecedentes y hechos) refirió:

... Siendo el 18 de mayo de 2020, a las 04:20 de la mañana, nos encontrábamos de recorrido por la calle Insurgentes y Pedro Moreno en la unidad SM104, a cargo de mi compañero Marín y su servidor Juan Manuel, cuando avistamos a una persona del sexo masculino quien al avistar a la unidad de recorrido (*sic*), el mismo intentó esconderse al darnos cuenta de lo sucedido hicimos la detención para su respectiva revisión, el mismo de nombre (ELIMINADO 1), a quien se le había encontrado una bolsita con residuos de sustancia verde conocida como marihuana, al encontrar la sustancia se procede a la detención arribando a las instalaciones de DSPSMA, donde se hace la remisión correspondiente, quedando asegurado...

Aunado a lo anterior, cabe destacar que en el parte médico de lesiones folio 2544 que se le practicó al detenido (ELIMINADO 1) a las 04:30 horas del 19 de mayo de 2020, por el médico municipal José Manuel Rojas Sánchez (punto 29 de Antecedentes y hechos, en relación con la evidencia 33), no se hizo constar, ni se estableció que éste presentara alcoholemia clínica, o en su caso, signos y síntomas de posible consumo de drogas enervantes.

Asimismo, de las muestras de sangre que se le recabaron al cadáver de (ELIMINADO 1), dentro del trámite de la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81), y que fueron objeto de pruebas; quedó acreditado que en el resultando de éstas, no se encontró presencia de alcohol etílico y metabolitos de drogas de abuso (incisos i y j del punto 17.1 de Antecedentes y hechos, en relación con la Evidencia 23), con lo cual, quedó plenamente demostrado que al momento de la detención de la víctima, y su posterior ingreso a la celda de la cárcel municipal del lugar, éste no se encontraba bajos los efectos del consumo de alcohol o drogas enervantes que permitiera en algún momento acreditar, que su detención fue legal y motivada por la supuesta infracción administrativa que le atribuyeron, sino que por el contrario, fue objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ya que según lo refirió la propia autoridad ejecutora, fue sujeto de una revisión por el simple hecho de “tratar de esconderse de la unidad”, y a la postre detenido, por “encontrarle una bolsita con residuos de sustancia verde marihuana” (punto 11.1 de Antecedentes y hechos).

Por otra parte, Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal refirió en su informe de ley, que a las 04:30 horas del 19 de mayo de 2020, Jaqueline de Anda Ramírez, oficial de barandilla informó que (ELIMINADO 1) ingresó a la cárcel municipal sin abundar más detalles en el motivo de la detención, o realizar alguna diligencia para conocer el motivo de ella, o bien, trasladarse a calificar los hechos, contraviniendo, tanto Juan Manuel Landeros Vera, Fernando Yovani Marín Temblador, J. Asunción Gómez Gallardo y Jaqueline de Anda Ramírez, elementos policiales de la DSPSMA involucrados, como el propio Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal de San Miguel el Alto, lo dispuesto por el artículo 47 Reglamento de Seguridad Pública, Orden y Buen Gobierno para el Municipio de San Miguel el Alto (vigente al momento que sucedieron los hechos), que establecía que en la cárcel municipal, solamente podrían estar las personas sancionadas con la calificación de la falta administrativa con arresto, que como ya se estableció, los hechos que relatan los elementos aprehensores no estaban contemplados como falta

administrativa. Por tanto, lo anterior es una violación tanto a la legalidad como al derecho a la libertad por detención ilegal de (ELIMINADO 1), con las lamentables consecuencias ya conocidas.

Esta Comisión considera que, tanto la actuación del personal de la DSPMSMA que realizó la detención de (ELIMINADO 1), como quienes eran responsables de su guardia y custodia, fue deficiente, incompleta y violatoria del derecho a la legalidad, ya que se aplicó un acto restrictivo de la libertad sin cerciorarse de la existencia de motivos y fundamentos que ameritaran dicho acto, ya que si bien presuntamente se le encontró en posesión de drogas enervantes, tanto, el parte médico de ingreso, como los resultados de los exámenes de sangre, demostraron que no se encontraba bajo los efectos del consumo de droga enervantes, por tanto, se debió haber calificado de inmediato la falta administrativa, ya que incluso, la normativa vigente al momento de que sucedieron los hechos, prohibía que personas se encontraran en el interior de la cárcel municipal, sin que se hubiera calificado la falta administrativa de arresto.

Cabe señalar que no pasa inadvertido que en los primeros actos de investigación que realizó esta Comisión, la licenciada Sulayd Olivia Maciel Esqueda, entonces y actual directora general de la DSPMSMA, informó que no podía remitir copia certificada del parte médico de ingreso de (ELIMINADO 1), al haber sido entregado al personal del IJCF que realizó el levantamiento del cadáver, después de su hallazgo, luego, el doctor Luis Alfonso Navarro Trujillo, actual presidente municipal de San Miguel el Alto, a petición de esta defensoría, remitió el parte médico de lesiones folio 2544, que se levantó a las 04:30 horas del 19 de mayo de 2020, en el que se hizo constar que no presentaba lesiones y tampoco reportó alcoholemia clínica (Evidencia 33, en relación con el segundo párrafo del punto 29 de Antecedentes y hechos), con la anterior quedó de manifiesto, lo que en párrafos anteriores se estableció en cuanto a la ilegalidad de la detención de la víctima.

No menos importante resulta que este organismo pudo advertir, que Jaqueline de Anda Ramírez, oficial de barandilla, J. Asunción Gómez Gallardo, oficial de guardia, ambos responsables de garantizar la guardia y custodia de la víctima; así como Juan Manuel Landeros Vera y Fernando Yovani Marín Temblador, policías de línea aprehensores del directo agraviado, todos adscritos a la DSPMSMA, fueron renunciado o abandonando sus respectivos encargos en la corporación; lo anterior, aunado que no se cumplió de manera efectiva con el inicio de un procedimiento administrativo de responsabilidad por parte del gobierno municipal de San Miguel el Alto, bajo el argumento que

no podían iniciar una investigación administrativa, hasta en tanto, el MP determinara responsabilidad penal en su contra, lo cual, es un argumento no válido, pues un mismo evento atribuible a un servidor público, puede ser objeto de generar consecuencias civiles, penales, administrativas y políticas, las cuales se investigan en procedimientos independientes, e implica una violación a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tanto, el municipio de San Miguel el Alto no cumplió con su obligación de **prevenir, investigar, sancionar y reparar** las violaciones a los derechos humanos...” establecida en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, es importante para este organismo el compromiso que los gobiernos municipales muestran para el cese inmediato de violaciones a los derechos humanos, que en el presente caso y al no aceptar las medidas cautelares que se emitieron, no fue así. En ese sentido cabe señalar la naturaleza jurídica de las medidas cautelares emitidas por una institución pública defensora de derechos humanos, basado en el criterio que sostuvo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación 7VG/2017, párrafo 322 que señala:

322. El espíritu de las medidas cautelares que emite la Comisión Nacional es evitar cualquier violación a derechos humanos, de cualquier tipo. Su emisión NO está condicionada a: a) que se acredite previamente la violación a derechos humanos; por el contrario, se busca prevenir que se consuma la violación; b) que la autoridad destinataria de las medidas cautelares se le califique como responsable de violaciones a derechos humanos, sino que la propia autoridad destinataria se convierta en coadyuvante en la prevención para evitar que se cometa la violación a derechos humanos; c) que se acredite un grado específico de gravedad de los hechos que pueden derivar en violaciones a derechos humanos; d) que haya un perfil específico de las posibles víctimas de la violación a derechos humanos; e) que la afectación sea individual o colectiva, o se trate de algún grupo con especial vulnerabilidad; f) que se dirija a una o más autoridades; g) que se refiera a un mismo aspecto o varios de ellos, en función del derecho humano susceptible de ser violado.

Por otra parte, toma especial relevancia el señalamiento que realizó (ELIMINADO 1), hermana de la víctima directa, quien refirió que su familia consideraba que su hermano no se había suicidado, sino que había sido privado de su vida, y temían que, al hacer las investigaciones de tipo penal correspondientes, ellos pudieran ser objeto de agresiones, por lo que estaban muy afectados todos los miembros de su familia (Evidencia 9, en relación con el punto 6.1 de Antecedentes y hechos).

Lo anterior, si bien generó dudas razonables, éstas fueron despejadas con las reproducciones de las dos videograbaciones que remitió a este organismo el agente del MP de San Miguel el Alto, las cuales obtuvo de los datos de prueba que obraban dentro de la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81), y que a su vez, fueron registradas en las cámaras de video vigilancia de la celdas de la cárcel municipal de San Miguel el Alto, de las cuales se puede advertir claramente, que una persona ató tela a los barrotes de la ventana, luego la pasó por su cuello, para posteriormente dejarse caer para ahorcarse (Evidencias 24 y 30, en relación con los punto 18, e incisos a y b del punto 22 de Antecedentes y hechos).

Así pues, resulta evidente que el desenlace de los hechos aquí analizados, se debió a una acción perpetrada por la propia víctima en su contra, pues así se desprende de la reproducción de los videos que obran en actuaciones (inciso a y b del punto 22 de Antecedentes y hechos, en relación con la Evidencia 30). Sin embargo, las evidentes omisiones en la vigilancia de quienes lo custodiaron durante el tiempo que estuvo privado de su libertad, provocaron su muerte, por lo que, si bien es cierto, que no fueron actos perpetrados o que fueran intencionados, los agentes que tenían a su cargo su seguridad, tenían la ineludible obligación y responsabilidad de cuidar su integridad física y seguridad personal en todo momento y durante todo el tiempo que permaneciera bajo su custodia y protección.

Lo anterior, está sustentado no sólo en los informes rendidos por el personal de custodia de la cárcel municipal, sino en los datos recabados durante la visita de inspección a ese lugar (punto 6 de Antecedentes y hechos, y 8 de Evidencias), donde se advirtió que el personal de custodia de la cárcel municipal si bien, no tiene directamente a la vista a las y los detenidos, pues había dos celdas en funcionamiento; sí cuentan con cámaras de vigilancia que les permite estar monitoreando las celdas en donde ingresan a las y los detenidos, por lo que para este organismo resulta por demás reprochable, que la víctima hubiera ejecutado una serie de actos con la finalidad de provocar su propia muerte, y que incluso éstos se hubieran grabado, sin que ninguna autoridad se hubiera percatado de los mismos, toda vez que, Jaqueline de Anda Ramírez, oficial de barandilla, tuvo a la vista lo que sucedía en el interior de la celda en las pantallas del circuito cerrado, pero no lo advirtió; y, J. Asunción Gómez Gallardo, oficial de guardia, debió realizar recorridos periódicos en la celda “Siberia”, en la que se encontraba el detenido (ELIMINADO 1), pero no lo hizo, ello, según lo argumentó la propia directora DSPSMA en las manifestaciones que realizó al

personal de esta Comisión, al momento de realizar una investigación en la cárcel municipal, al referir que: “... *el oficial de guardia realiza recorridos cada 30 minutos para vigilar la situación de las celdas, y que hay un oficial que cumple turnos de 24 horas...*” (punto 6, inciso h de Antecedentes y hechos, en relación con la Evidencia 85).

Por otra parte, los protocolos de actuación y la infraestructura y prácticas administrativas que sigue el personal de la DSPMSMA, en particular el asignado al área de barandilla y cárcel municipal, es completamente violatorio del derecho a la legalidad y en contra de lo dispuesto por su normativa municipal, pues antes de que una persona sea escuchada y se determine la aplicación o no de una sanción, y más aún de una sanción privativa de la libertad dictada por el juez municipal o calificador, las personas son privadas de su libertad, sin contar con un parte de lesiones que verifique su estado de salud ya que si bien es cierto que se les practicó, no existe evidencia de que estos fueran del conocimiento del personal encargado de su custodia; asimismo, no se otorgó al detenido su derecho a ser escuchado y argumentar lo que a su derecho conviniera, pues la persona fue introducida a los separos de forma inmediata; al respecto esta Comisión, advirtió y como se razonó en párrafos anteriores, que si bien, Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal manifestó en su informe que recibió una llamada telefónica en la que se le comunicó la detención del agraviado, no menor resulta que no hay evidencia, que demuestre que el funcionario público acudió al centro de detención para realizar la calificación de los hechos, o bien, que hubiera girado instrucciones para que se realizaran actos tendentes a determinar su situación jurídica. La omisión de Luis Antonio García Ramírez, entonces juez municipal, o bien, la falta de su oportuna intervención, además de no cumplir con la normativa vigente y aplicable cuando sucedieron los hechos, provocó la consumación de los lamentables hechos, y por tanto, la violación a los derechos humanos de (ELIMINADO 1) (Evidencia 29, en relación con el punto 21 de Antecedentes y hechos).

Cabe mencionar, que una de las funciones de la policía municipal es salvaguardar la integridad y seguridad de la población en general; sin embargo, en el caso que se analiza, los elementos aprehensores, así como los responsables de la guardia y custodia del agraviado, no cumplieron con esta obligación de garantizar.

Un aspecto relevante y de inequívoca violación de los derechos humanos es la infraestructura que tiene la cárcel municipal de San Miguel el Alto. Ello quedó evidenciado en la visita que realizó personal jurídico de esta Comisión a la cárcel municipal, en la cual no advirtió un avance significativo en las

observaciones que se realizaron en la Recomendación General número 2, *sobre la situación de las cárceles municipales, los procesos de detención y la justicia administrativa en los 125 municipios del estado*, y en la que refirió que la cárcel municipal de San Miguel el Alto, cuenta con: 2 celdas, con cámara de video vigilancia, con una capacidad de almacenamiento mayor de 15 y menor de 30 días, con 13 planchas para dormir, sin accesibilidad a personas con discapacidad motora. Respecto a la justicia municipal, cuentan con la figura de juez municipal que depende de la oficina del síndico municipal, en tanto, la atención médica, si cuenta con un médico municipal, pero carecen de un área de psicología o psiquiatría. Por tanto, esta defensoría pedirá al gobierno municipal la aceptación, seguimiento y cumplimiento de los puntos recomendatorios que se emitieron en el citado documento.

Esta Comisión considera que los derechos humanos de (ELIMINADO 1) sí fueron violados por personal de la DSPMSMA y por aquellos que tienen la obligación de atender y mantener los requerimientos mínimos necesarios para el funcionamiento del centro carcelario, elementos que pudieron haber evitado que ocurriera el lamentable deceso del detenido.

El resultado que provocó la violación de los preceptos mencionados, fue que (ELIMINADO 1) no recibió un trato acorde con las aspiraciones a un mínimo de bienestar aceptadas por la humanidad. Es obligación del Estado, y de los tres niveles de gobierno, a través de sus instituciones de salud y de seguridad, evitar conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar de cualquier persona, prevenir y evitar las violaciones de los derechos humanos.

Es importante resaltar que existen diversos factores que propician el suicidio o las adicciones; pueden ser médicos, psicológicos, sociales, culturales y económicos y, si bien es cierto que psicológicamente, el directamente responsable es quien en un momento dado decide privarse de la vida, no menos cierto es que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, y en particular las instituciones encargadas de la salud pública y la seguridad, y en este caso de la custodia de las personas, debe implementar los mecanismos de prevención y atención encaminados a garantizar de forma integral todos los derechos humanos y, en el caso que nos ocupa, el derecho a la vida.

En el expediente de queja quedó evidenciado que el Ayuntamiento de San Miguel el Alto no cuenta con un programa específico para la atención y prevención del suicidio. Ello hace vulnerable a toda la población de ese municipio.

Por otra parte, no puede pasar inadvertido que José Hernán Cortés Machaen y Josué García Martínez, agentes del Ministerio Público adscritos al municipio de San Miguel el Alto del Distrito II de la FE, en la integración de la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81), los actos de investigación que han realizado para esclarecer los hechos, se han constreñido únicamente a las diligencias realizadas el 19 de mayo de 2020 en el interior de la cárcel municipal de la cabecera municipal de ese lugar, como lo fue el levantamiento del cadáver de (ELIMINADO 1), por lo que esta Comisión advierte una inactividad en la obligación de realizar actos que permitan esclarecer los hechos que se investigan en la referida indagatoria, lo que obliga a esta defensoría a pronunciarse al respecto.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

4.1 Lineamientos para la reparación integral del daño

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación. Un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño, como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26 y 27; en estos últimos preceptos legales, establece que las víctimas tienen derecho a recibir la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, a

través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

En Jalisco, el 27 de febrero de 2014, se publicó la Ley de Atención a Víctimas del Estado, donde se establecieron para los órdenes estatal y municipal, las mismas obligaciones que la homóloga federal prevé, cuyas medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del poder Ejecutivo a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, y establecer la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados, tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurran violaciones en agravio de las personas.

Para que un Estado democrático cumpla con proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de las y los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Por tanto, este organismo sostiene que, las violaciones de los derechos humanos de las víctimas antes mencionadas, merecen una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Con base en lo argumentado, es pertinente extender esta Recomendación al presidente municipal de San Miguel el Alto, por la responsabilidad que tiene como titular del gobierno municipal, para prevenir, atender, sancionar y corregir conductas que violen los derechos humanos de los habitantes de dicho municipio.

En consecuencia, el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, es responsable de las violaciones a los derechos humanos, motivada por las acciones u omisiones en que incurrieron Jaqueline de Anda Ramírez, J. Asunción Gómez Gallardo, Juan Manuel Landeros Vera, Fernando Yovani Marín Temblador y Luis Antonio García Ramírez quienes vulneraron derechos humanos, por lo que es la obligada de reparar y proporcionar la atención integral a las víctimas directas e indirectas y, en su caso, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas podrá hacerlo de forma subsidiaria.

4.1 Reconocimiento de calidad de víctimas

Por lo argumentado en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV, y 111 de la Ley General de Víctimas, se reconoce la calidad de víctima directa a (ELIMINADO 1) por violación del derecho humano a la vida.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI y VII, y 111 de la Ley General de Víctimas, y los correspondientes de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las autoridades competentes deberán reconocer la calidad de víctimas indirectas, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda, entre las cuales se deberán incluir a la madre y padre de (ELIMINADO 1), de nombres (ELIMINANDO 1) y (ELIMINANDO 1), respectivamente (inciso f del punto 17.1. de Antecedentes y hechos, en relación con la Evidencia 23), y quienes más acrediten tener vínculo familiar con el finado agraviado como víctimas indirectas, según la propia ley.

Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios que les confiere la ley. Ello se realiza en virtud de que los ofendidos en este caso han sufrido un detrimento físico, mental y emocional, que merece una justa reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 103, apartado B, de la CPEUM; 4º y 10º de la CPEJ; 7º, fracciones I y XXV, 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79, de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su reglamento interior, esta Comisión emite las siguientes:

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Los elementos adscritos a la DSPMSMA, Jaqueline de Anda Ramírez, J.

Asunción Gómez Gallardo, Juan Manuel Landeros Vera, Fernando Yovani Marín Temblador y Luis Antonio García Ramírez, vulneraron los derechos humanos a la vida, la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública, a la libertad y a la integridad física y seguridad personal de (ELIMINADO 1) como víctima directa y, como consecuencia, se ocasionó un daño a su madre y padre, como víctimas indirectas.

Por ello, y los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente documento, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

5.2 Recomendaciones

Al presidente municipal de San Miguel el Alto:

Primera. Instruya al personal que resulte competente, dentro de la administración a su cargo, para que se realice a favor de quien acredite tener vínculo familiar con el finado agraviado como víctimas indirectas, la reparación y atención integral del daño, para lo cual deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por la víctima de violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos adscritos a la DSPMSMA, ya que se ocasionaron daños físicos, psicológicos a las víctimas indirectas.

Segunda. Gire instrucciones al personal que resulte competente, dentro de la administración a su cargo, para que, a la brevedad, se entrevisten con las víctimas indirectas y les ofrezcan atención médica y psicológica especializada (tanatológica) y, en caso necesario, sean pagados servicios particulares por el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo de la pérdida de su familiar. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.

Tercera. Que conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, realice las acciones necesarias para que se proceda a inscribir en el Registro Estatal de Víctimas a las víctimas indirectas por el fallecimiento de (ELIMINADO 1). Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Cuarta. Se agregue copia de la presente Recomendación en los expedientes laborales de Jaqueline de Anda Ramírez, J. Asunción Gómez Gallardo, Juan Manuel Landeros Vera, Fernando Yovani Marín Temblador y Luis Antonio García Ramírez, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos, y se tome en cuenta en el supuesto de que quieran reingresar al servicio público.

Quinta. Gire una exhortación por escrito a la comisaria de la DSPSMA y a todo el personal operativo bajo su digno cargo, para que durante el desempeño de sus funciones cumplan con la máxima diligencia del servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia. Debiendo irrestrictamente colaborar en las investigaciones de derechos humanos.

Sexta. Como garantía de no repetición, se solicita el seguimiento y cumplimiento a los diversos puntos recomendatorios descritos en la Recomendación General 2/2020 emitida por este Organismo, sobre la situación de las cárceles municipales, los procesos de detención y la justicia administrativa en los 125 municipios del estado, en la que se documentó violaciones a derechos humanos por el incumplimiento del gobierno municipal, en la falta de prevención al suicidio o muerte, como órgano garante de las personas privadas de la libertad que se encuentran bajo su custodia.

Séptima. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

5.3 Peticiones

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente

resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se hacen las siguientes peticiones:

Al fiscal del Estado de Jalisco:

Primera. Gire instrucciones al servidor público con las facultades legales suficientes, para que realice todas las diligencias de investigación que resulten necesarias, relacionadas con la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81), y para el caso de encontrar datos de prueba suficientes, y cumpliendo las formalidades establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales la someta a consideración del Juez de Control, Oralidad y Enjuiciamiento del II Distrito Judicial, para continuar con las etapas procesales establecidas; o bien se resuelva conforme a los supuestos previstos por la citada legislación.

Segunda. Gire instrucciones al servidor público con las facultades legales suficientes, para que se dicten las medidas necesarias en el trámite de la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81) a favor de las víctimas secundarias (ELIMINANDO 1) y (ELIMINANDO 1), de conformidad a lo establecido por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

Tercera. Inicie una exhaustiva investigación en relación a la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81) que se integra en la agencia del Ministerio Público de San Miguel el Alto, del Distrito II de la FE, y en caso de existir elementos suficientes, gestionar el iniciar, tramitar y resolver un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos José Hernán Cortés Machaen y Josué García Martínez, agentes del Ministerio Público responsables en su momento, de conducir la investigación, lo anterior de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Al secretario de técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Primera. Que conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, proceda, en caso de no tener registro, a incorporar al

Registro Estatal de víctimas a (ELIMINANDO 1) y (ELIMINANDO 1), víctimas indirectas, y a quien acredite tener vínculo familiar directo con el finado (ELIMINADO 1), a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Segunda. Garantice en favor de las víctimas indirectas las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a su cumplimiento a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de delito y de derechos humanos.

Tercera. Gire las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con las atribuciones legales y competencia necesaria, para que se informe a las víctimas indirectas (ELIMINANDO 1) y (ELIMINANDO 1), sus derechos, se les asigne asesor jurídico en caso de que aún no tengan, y se realicen las acciones necesarias para que se les proporcionen las medidas de atención, asistencia y protección tendentes a garantizar el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; asimismo, le brinden acompañamiento para debido seguimiento a la carpeta de investigación (ELIMINANDO 81).

Esta institución deberá hacer pública, la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 102 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa y, con base en los artículos 102,

apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis, de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 12/2022, que consta de 102 páginas.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM. y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la estatura, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

81.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

* **LTAIPEJM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.